

ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 1915

ECUADOR.

Año III. Nueva Serie N° 28, 29, 30 y 31

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

[Organo oficial de la Universidad Central del Ecuador]

COMISION DIRECTIVA

Dr. Antonino Sáenz
de la Facultad de Jurisprudencia

Dr. Alejandro Villamar
de la Facultad de Medicina

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
Dr. C. M. Tobar y Borgoño
de la Facultad de Ciencias.

Sumario:

	Págs.
<i>Villagómez, Juan A.</i> —Estudios de Legislación sobre el Libro IV del Código Civil Ecuatoriano (continuación)	363
„ „ —Ensayo de monografía.—La Universidad Central.....	386
<i>Reinaldo Cabezas Borja.</i> —El Derecho Penal.—Su fundamento y evolución.....	397
Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias...	448

Quito.—Imprenta de la Universidad Central.—1915.

AVISO

Los "Anales" publicarán una nota bibliográfica más ó menos detallada de todas las publicaciones que se envíen á su redacción.

Les publications envoyées à la Rédaction des "Anales", seront l'objet d'une notice bibliographique plus ou moins détaillée.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

[Organo oficial de la Universidad Central del Ecuador]

ESTUDIOS DE LEGISLACION

SOBRE EL

LIBRO IV DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

POR

JUAN A. VILLAGOMEZ

(Continuación)

Art. 1431

El contrato oneroso es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez, y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio.

Referencias

Contratos conmutativos, arts. 1783, 1888, 1898, 1906, 2040, 2104, 2209, n.º 2.º 2323, 2417, 2428.

Contratos aleatorios, arts. 2245, 2246, 2251.

Concordancias

Pr. de B. art. 1618, C. Ch. art. 1441.—C. de Nap. art. 1104.—*Il est commutatif lorsque chacune des parties s'engage à donner ou à faire une chose qui est regardée comme l'équivalent de ce qu'on lui donne, ou de ce qu'on fait pour elle*; es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se considera como equivalente de lo que se le da, o se hace para ella.

Lorsque l'équivalent consiste dans la chance de gain ou de perte pour chacune des parties, d'après un événement incertain, le contrat est aleatoire; cuando el equivalente consiste en una contingencia de ganancia o pérdida, para cada una de las partes, por un hecho incierto, el contrato es aleatorio.

El art. 1964 del propio Código de Napoleón añade: "*Le contrat aleatoire est une convention reciproque dont les effets, quant aux avantages et aux pertes, soit pour toutes les parties, soit pour l'une ou plusieurs d'entre elles, dependent d'un événement incertain*"; el contrato aleatorio es una convención recíproca cuyos efectos, en cuanto a ganancias y pérdidas, sea para todas las partes, o para una o varias de ellas, dependen de un acontecimiento incierto": esto es, estén subordinadas a un hecho incierto.—Cód. Ital. art. 1729.

Cód. Arg., art. 2051: "Los contratos serán aleatorios, cuando sus ventajas o pérdidas para ambas partes contratantes, o solamente para una de ellas, dependan de un acontecimiento incierto."

Cód. Esp., art. 1790: "Por el contrato aleatorio, una de las partes, o ambas recíprocamente, se obligan a dar o hacer alguna cosa, en equivalencia de lo que la

otra parte ha de dar o hacer, para el caso de un acontecimiento incierto.

Observaciones

24.—La definición del contrato conmutativo que da el Código no la creemos muy exacta que digamos, por las razones siguientes:

a) En su primera parte el art. 1431 puntualiza: “El contrato oneroso es *conmutativo* cuando cada una de las partes se obliga a *dar* o *hacer* una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe *dar* o *hacer* a su vez”; inquirimos ¿por qué cada una de las partes no puede también obligarse a *no hacer* una cosa equivalente a una dación, facción o prestación?—El dueño del predio A consiente en no elevar más alto su edificio, en soportar el aumento de peso en sus paredes, en permitir una servidumbre de vista, en tolerar que las aguas lluvias desciendan por sus tejados, etc., etc., por una cantidad de dinero que le paga el dueño del predio B.—No es verdad que en todos estos casos el contrato es oneroso, sinalagmático o conmutativo, puesto que el dueño del predio A juzga que la no elevación (omisión), el soportamiento del aumento de peso (inacción), la permisión, tolerancia, etc., son equivalentes al *numerario* que en dinero le paga el dueño del predio vecino B? Luego el *no hacer* de una de las partes puede ser equivalente a lo que la otra debe dar o hacer a su vez.

b) Hemos visto que la definición de nuestro Código no es más que la traducción de la del art. 1104 del Código de Napoleón, y que ésta no es exacta por lo que hemos indicado y por lo que vamos a manifestar: el dueño del predio A se obliga a permitir una servidumbre de vista respecto del predio B; pero éste por su parte consiente respecto del predio A en soportar un aumento de peso, en no elevar más alto su edificio, etc., etc.; luego el *no hacer* de una de las partes es equivalente al *no hacer* de la otra parte, siendo, por tanto, oneroso, sinalagmático y conmutativo el contrato. En consecuencia, la definición ha podido y debido formularse de esta ma-

nera: “El contrato oneroso es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer *o no hacer*” una cosa, que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer *o no hacer* a su vez”; y

c) Advertimos además que el contrato conmutativo no siempre es bilateral, sino que puede ser también *unilateral*. Sobre este particular observa F. Laurent en su luminosa obra *Principes de Droit civil français*: “El préstamo a interés es un contrato conmutativo, puesto que el mutuante da la disposición de su dinero y recibe, como equivalente del goce de que él se priva, el interés que le paga el mutuario; al propio tiempo el mutuario que paga el interés, recibe como equivalente el libre goce del capital que le da el mutuante. El mutuo a interés es conmutativo; ¿podrá decirse que sea bilateral? No, porque el mutuario es el único obligado, mas no el mutuante; ya que el mutuo, aunque hecho a interés, conserva la naturaleza de todo préstamo, la de ser un contrato unilateral”; (T. 15, par. 436 de la obra citada).

25.—Según el Código, el contrato es *aleatorio*, “si el equivalente consiste en una *contingencia incierta* de ganancia o pérdida.” A nuestro modo de ver esta definición es más concisa, adecuada y exacta que las contenidas en los otros códigos que las hemos ya transcrito, puesto que, comprendido el genuino significado de las palabras, obtenemos una idea muy explícita de la naturaleza del contrato. Como soberana expresión de la ciencia jurídica aceptó D. Andrés Bello esa definición en su Proyecto de Código, y la sometió al estudio del Congreso de Santiago.

La palabra *aleatorio* proviene del adjetivo latino *aleatorius a um*, derivado del sustantivo *alea*, azar, suerte, juego, incertidumbre, fortuna, eventualidad, riesgo. Suetonio. — *Alea jacta est*. — La suerte está echada. *Aleam adire*. — Probar fortuna. En consecuencia, muy bien se ha definido que lo *aleatorio* del contrato oneroso consiste en la contingencia incierta de ganancia o pérdida que deben soportar las partes, como en el contrato de seguros en general, en el de renta vitalicia, en el juego lícito, en la apuesta, etc., en que para ambas partes,

o para una sola de ellas, hay una expectativa subordinada a un hecho incierto o indeterminado, conforme a lo prescrito por el art. 1071 del Código. El día “es *cierto* pero *indeterminado*, si necesariamente ha de llegar, pero no se sabe cuándo, como el día de la muerte de una persona.”

“Es *incierto*, pero *determinado*, si puede llegar o no: pero suponiendo que haya de llegar, se sabe cuándo, como el día en que una persona cumpla veinticinco años.”

“Es *incierta e indeterminada*, si no se sabe si ha de llegar, ni cuándo, como el día en que una persona se case.”

Art. 1432

El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
Referencias

Contrato *principal*, arts. 1705, 1783, 1888, 1892, 1906, 1988, 1995, 1998, 2005, 2040, 2103, 2161, 2183, 2198, 2202, 2223, 2245, 2246, 2251, 2417, 2428.

Contrato *accesorio*, arts. 41, 1525, 1868, 1872, 1877, 2317, 2366, 2389.

Concordancias

Proy. de B., art. 1620. Cód. Ch., art. 1442.

Observaciones

26.—La definición del contrato *principal* es muy obvia y no ofrece dificultad alguna, por lo cual sin duda

otros códigos no hacen la distinción del nuestro y se exigen de formular tales definiciones, como el Alemán, Francés, Español, Argentino, etc. Todos entendemos lo que es un contrato principal, como la compraventa, permuta, mutuo, depósito, etc., sin tener que acudir a ulteriores razonamientos, ni a concepciones *a priori* o elucubraciones metafísicas.

27.—Contrato *accesorio* el que “tiene por objeto *asegurar el cumplimiento* de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella”; con perdón del sabio D. Andrés Bello, de la ilustre Legislatura chilena y de la ecuatoriana que la copió, nosotros opinamos que esa definición es mala por no convenir, sino en parte, con la materia que se trata de definir. Lo que ahí se define es una *caución*, mas no lo que es un contrato *accesorio en general*. En efecto, en el art. 41 tenemos ya que “la *caución* significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda”; pero no se define en el art. 1432 los que se denominan pactos accesorios, como el de la compraventa con arras del art. 1793, el comisorio del art. 1868, el de retroventa del art. 1872, el del art. 1877, etc., etc. Frecuentemente la cláusula penal y las convenciones o contratos accesorios que hemos indicado, lejos de asegurar el cumplimiento del contrato principal, tienen por objeto el que se declare resuelto o insubsistente; su razón de ser es la de la resolución o anulación o cesación o insubsistencia de la obligación principal en todos sus efectos jurídicos. Pasemos a demostrarlo, si no es suficiente lo que se ha insinuado.

28.—En efecto, el mismo art. 1525 reconoce el hecho que la pena es también para el caso de no cumplir la obligación principal, puesto que muy bien puede el deudor arrepentirse de la ejecución del contrato substancial o desistir de él, pagando la pena; luego en estos casos la ejecución de lo accesorio le releva del cumplimiento de lo principal, que por lo mismo deja de subsistir, o mejor, queda insubsistente. En otros casos sí es una verdadera caución, como consta de las prescripcio-

nes que vamos a reproducir.—“Cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de *no cumplir la obligación principal*, o de retardar su cumplimiento”: el art. 1527: “Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino sólo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino *cualquiera de las dos cosas* a su arbitrio; a menos que aparezca haberse *estipulado* la *pena* por el simple *retardo*; o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena *no se entienda extinguida* la obligación principal” Aclararemos esta disposición con un ejemplo: el ingeniero A se compromete con el empresario X a levantar un plano para la construcción de una calzada, plano que debe entregar el próximo mes de Marzo, día en que recibirá \$ 500 que le pagará X; pero se sujeta a que si no cumple con su obligación abonará \$ 50 de multa. A se arrepiente de su principal obligación de levantar y entregar el plano, y se conviene en pagar más bien los \$ 50. Preguntamos: ¿la cláusula penal sirvió para asegurar el cumplimiento del contrato principal? Evidentemente que no. Para lo que sirvió fue para que el ingeniero A pague a X la multa estipulada, y se exonere de la ejecución y entrega del plano, estipulado en quinientos sucres.

Pero supongamos que hubiesen estipulado que por cada día de *retardo* de la entrega del plano, A pagará a X cinco sucres, entonces sí, la cláusula penal *asegura* el cumplimiento del contrato: si el ingeniero no entrega el plano el 10 de Marzo, incurre en la multa de los cinco sucres por cada día de retardo, y sin que por esto le exima de su obligación principal de la supradicha entrega.

29.—Lo propio que con la cláusula penal acaece en el contrato de compraventa con arras, conforme a lo que respectivamente se ha previsto por los arts. 1793 y 1795 del Código que estudiamos.

No podemos concebir los pactos comisorio, de retroventa, de señalamiento de día, etc., sin el contrato principal de compraventa; son esencialmente accesorios como los denomina el Código; pero no tienen por objeto asegurar la subsistencia del contrato, sino más bien la resolución, nulidad, ineficacia o insubsistencia.

“Por el *pacto comisorio* se estipula expresamente que no pagándose el precio al tiempo convenido, se *resolverá el contrato de venta*”, puntualiza el art. 1868.

“Por el pacto de retroventa el vendedor se reserva la facultad de *recobrar la cosa vendida*, entregando al comprador la cantidad determinada que se estipulare, o en defecto de esta estipulación, lo que le haya costado la compra”, declara el art. 1872; luego a lo que esencialmente tiende ese pacto es a tener pendientes o suspensos los derechos del comprador de la voluntad del vendedor, quien puede obligarle a restituir la cosa comprada, dentro de cierto lapso de tiempo; (art. 1874).

El art. 1877: “Si se pacta que presentándose dentro de cierto tiempo (que no podrá pasar de un año) persona que mejore la compra, se *resuelva el contrato*, se cumplirá lo pactado, etc.”; el pacto tiende a la resolución del contrato, y no a darle más eficacia y firmeza; queda subordinado al cumplimiento de un hecho futuro e incierto, a una verdadera condición, de que un tercero mejore la compra, a menos que el comprador se allane a mejorar en los mismos términos su primitivo contrato.

En consecuencia, inferimos que la definición de contrato *accesorio* podía ser ésta: el que se añade o se agrega a una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella; definición que estaría en perfecta conformidad con las cosas que se denominan *accidentales* a un contrato, las “que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se agregan por medio de cláusulas especiales”; (art. 1434, parte final).

Art. 1433

El contrato es “real” cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que

se refiere; es "solemne" cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es "consensual" cuando se perfecciona por el solo consentimiento.

Referencias

Contratos reales, arts. 1892, 2161, 2183, 2184, 2199, 2366, 2389, 2392, 2417, 2419.

Contratos solemnes, arts. 99, 1706, 1791 inc. 2º, 1889 Nos. 2º y 3º, 2083, 2110, 2256, 2391, 2420, 2428, 2442.

Contratos consensuales, arts. 1791, 1889, 1912, 2110.

Concordancias

Proy. de B., art. 1619.—El contrato es *real* cuando, además del consentimiento, se exige, para que sea perfecto, la tradición de la cosa a que se refiere el contrato; y es *consensual* cuando se perfecciona por el solo consentimiento.

Art. 1621.—Finalmente, el contrato es *solemne* cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no puede subsistir.

C. de Ch. art. 1443 igual al art. 1433 del C. E.

C. Arg. art. 1140.—Los contratos son consensuales o reales. Los contratos consensuales, sin perjuicio de lo que se dispusiere sobre las formas de los contratos, quedan concluidos para producir sus efectos propios, desde que las partes hubiesen recíprocamente manifestado su consentimiento.

Art. 1441.—Los contratos reales, para producir sus efectos propios, quedan concluidos desde que una de las partes haya hecho a la otra tradición de la cosa sobre que versare el contrato.

• Art. 1142.—Forman la clase de los contratos reales, el mutuo, el comodato, el contrato de depósito, y la constitución de prenda y de anticresis.

Proy. de Gar. Goy., art. 978.—Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; y desde entonces obligan, no solamente al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la ley.

C. Esp., art. 1254.—El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio.

Art. 1258.—Los contratos se perfeccionan por el *mero consentimiento*, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

Instituciones de Justiniano

11. *Prins est ut de iis quae ex contractu sunt dispiciamus. Harum aequae quatuor sunt species; aut enim re contrahuntur, aut verbis, aut litteris, aut consensu: de quibus singulis dispiciamus.*

PREVIAMENTE tratemos de las obligaciones que nacen de un contrato, las que son de cuatro especies: o se contraen por la cosa, o por palabras, o por escrito, o por consentimiento; de todas las que vamos en particular a considerar.

30.—Ortolán respecto del texto de la instituta: *Re contrahitur obligatio, veluti mutui datione*, advierte que ocupándonos sólo de los contratos que forman en este momento el objeto exclusivo de las Instituciones, haremos observar que hay cuatro cuya naturaleza es tal, que, aunque haya conformidad y acuerdo de voluntad entre las partes, la obligación esencial que les caracteriza no puede nacer, sino en tanto que ha ocurrido la entrega y prestación de la cosa. Estos son: el *mutuum*, que en el derecho francés se denomina *préstamo de consumo*; el

commodatum, llamado del propio modo *préstamo de uso*; el depósito (*depositum*) y la prenda (*pignus*).—El motivo es ineludible: en estos contratos la obligación esencial y por tanto característica es la de *entregar*; mas no puede haber cuestión acerca de *entregar*, sino lo que con anterioridad se ha *recibido*. No sólo en derecho romano, sino en toda legislación, no existirán nunca estos contratos, sino por la cosa, *re*. Se califican en las lenguas greco-latinas, pero no en la del Derecho romano, de *contratos reales*; (T. II pág. 154).

Observaciones

31.—Precisando más estas nociones tenemos que en el comodato, préstamo de uso, en el mutuo, préstamo de consumo, en el depósito y en la prenda, el comodatorio, depositario, prendario se obligan esencialmente a *restituir* la especie, y el mutuario a devolver la suma de dinero u otro tanto de igual género y calidad; pero, ¿cómo concebir que se *restituya* o se *devuelva* sin que se haya recibido?.... Luego indefectible, necesaria y esencialmente presuponen la *entrega* previa de lo que se ha prestado, o dado en depósito y prenda. En los casos en que la compraventa, la permuta son meramente consensuales y en el arrendamiento, tenemos las definiciones que caracterizan a estos contratos, y que diametralmente difieren de aquellos:

“Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a *dar* una cosa, y la otra a pagarla en dinero”, dice el art. 1783, apartándose del art. 1582 del Código francés que define: “Es una convención por la cual el uno se obliga a *entregar* una cosa, y el otro a pagarla”. Y no obstante siempre es meramente consensual, puesto que en el nuestro se obliga a dar y en el francés a entregar, pero en ninguno de los dos se exigen para las obligaciones que del contrato emanan que precisamente *den* o *entreguen*. De ahí que el inciso 1º del art. 1791, añada: “La venta se reputa perfecta desde que las partes se han convenido en la cosa y en el precio....”, y el 1805: “La venta de cosa ajena vale,

sin perjuicio de los derechos del dueño de la cosa vendida, mientras no se extingan por el lapso de tiempo"; por haberse obligado el vendedor exclusivamente a dar y no a entregar, como exige el Cód. de Napoleón. Por igual motivo el art. 169 del Cód. de comercio puntualiza: "La venta mercantil de cosa ajena es válida, y obliga al vendedor a adquirirla y entregarla al comprador, so pena de resarcimiento de daños y perjuicios".

Por idénticas razones se previene en el contrato de permuta: "El cambio se reputa perfecto por el mero consentimiento;" (art. 1889): y el art. 1906, define: "Arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado"

Pero los contratos reales se definen de un modo radicalmente diverso, precisando lo que es de la esencia de ellos, la entrega o tradición de la cosa materia de la obligación de devolver otro tanto o restituir en especie: "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes *entrega* a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de *restituir* la misma especie después de terminado el uso".— "Este contrato no se perfecciona sino por la *tradición* de la cosa"; (art. 2161).— "Mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes *entrega* a la otra cierta cantidad de cosas fungibles, con cargo de *restituir* otras tantas del mismo género y calidad".— "No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la *tradición*, y la tradición transfiere el dominio". (arts. 2183 y 2184).— "Llámase en general depósito el contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de *restituir*la en especie".— "El contrato se perfecciona por la *entrega* que el depositante hace de la cosa al depositario"; (arts. 2198 y 2199).— El art. 2366 previene: "Por el contrato de empeño o prenda se *entrega* una cosa mueble a un acreedor, para la seguridad de su crédito".— El Código ha evidenciado en todas las prescripciones que hemos

transcrito el principio de que todos esos contratos son por excelencia reales, *enim re contrahuntur* del Derecho romano.

Otro contrato real en el Código es el de cesión de créditos personales, cesión que no puede tener efecto alguno entre el cedente y el cesionario, sino en virtud de la entrega del título, (art. 1892). separándose en tan importante materia del Código de Napoleón, como más adelante veremos.

32.—Son contratos *solemnes*, según el sistema del Código civil: el matrimonio por ser el vínculo esencial para la ordenada propagación de la especie humana, base y fundamento imprescindible de todo orden jurídico, núcleo ineludible de toda organización social, política y religiosa, el acto de más trascendentales e importantes consecuencias en la vida, considerada en todas sus faces e innumerables relaciones.

De ahí la magnífica definición formulada por Portalis y aceptada por el art. 99: "Matrimonio es un contrato *solemne* por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente".

Es también *solemne* el contrato de donación en varios casos, pero especialmente en el art. 1397; "La donación a título universal, sea de la totalidad o de una cuota de los bienes, exigen, además de la insinuación y del otorgamiento de escritura pública, y de la inscripción en su caso, un inventario *solemne* de los bienes, so pena de nulidad".—Los motivos son tan obvios como poderosos. No es del ánimo del Legislador autorizar la prodigalidad, derroche o dilapidación de los bienes de quien intenta desprenderse del todo o de una gran parte de ellos; quiere más bien que la donación sea la consecuencia de una voluntad firme, libre, reposada y reflexiva, mas no el parto de la ligereza, imprecación e imprevisión. Anhela oponer un dique a las pretensiones insidiosas de los captadores de fortuna, a las innumerables seducciones provenientes de causas y objetos ilícitos, a los halagadores y obstinados conatos de la malicia y mala fe, a las acariciadoras simulaciones del dolo y el frau-

de. Opone una serie de trámites y requisitos para que no se lesionen y perjudiquen los derechos de terceros, acreedores, deudos y parientes.

De los contratos solemnes como son la venta de bienes raíces, servidumbres y censos, la de una sucesión hereditaria, constitución de una hipoteca, etc., hemos insinuado ya al indicar el sistema del Código sobre enajenación de bienes inmuebles; constitución y transferencia de derechos reales, y limitaciones de dominio en tan importante especie de bienes, para que de una manera gráfica, cual lo hemos enunciado, conste el dominio territorial y los gravámenes a él inherentes.

33.—La constitución de la renta vitalicia es un contrato real y solemne, puesto que según declara el art. 2256: “El contrato de renta vitalicia deberá precisamente otorgarse por *escritura pública*, y no se perfeccionará sino por la *entrega* del precio” —La ley a virtud de estas formas y solemnidades asegura la plena, debida y fehaciente constancia de la aquiescencia de los contratantes en una convención sujeta a todo género de eventualidades, peripecias y fraudes.

Pueden también las partes contratantes convenir por estipulaciones expresas que un contrato revista solemnidades especiales, conforme a lo previsto por el art. 1792 y por los números 2º y 3º del art. 1953; y entonces tendremos que respectivamente el contrato no se perfecciona sin aquellos en el primer caso, y asegura en el 2º con más eficacia los derechos de una de las partes. El primer art. previene al efecto: “Si los contratantes estipularen que la venta de otras cosas que las enumeradas en el inc. 2º del art. precedente” (1791) “no se repunte *perfecta* hasta el *otorgamiento* de *escritura pública o privada*, podrá cualquiera de las partes *retractarse* mientras no se otorgue la escritura o no haya principiado la entrega de la cosa vendida”. Tocante al segundo, dispone: “Estarán obligados a respetar el arriendo:
2º Aquel a quien se transfiere el derecho del arrendador, a título oneroso, si el arrendamiento se ha hecho por *escritura pública*; exceptuados los acreedores hipotecarios:—3º Los acreedores hipotecarios, si el arrendamien-

to se ha hecho por *escritura pública, inscrito en el registro* del anotador antes de la inscripción hipotecaria. —El arrendatario de bienes raíces podrá requerir por sí solo la inscripción de dicha escritura". —Las partes son muy libre para dar las solemnidades que quieran a sus contratos, ya para asegurar la prueba o para garantizar la eficacia de sus relaciones jurídicas; no es de la ley el impedirlo o prohibirlo.

Art. 1434

Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente: son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.

Referencias

Cosas de la esencia de un contrato, arts. 1784, 1799, 1804, 1806, 1892, 1907, inc 1º 1988, 2042, 2107, 2108, 2161, inc. 1º 2206, 2325, inc. últ. 2367, 2392, 2419, 2428, inc. 2º.

Cosas que corresponden a la naturaleza de un contrato, arts. 129, 1536, 1708, 1739, 1815, 1816, 1828, 1830, 1848, 1850, 1863, 1864, 1891, 1897, 1898, 1915, 1929, 1937, 1968, 1976, 1984, 1989, 1995, 2007, 2052, 2057, 2105, 2119, 2165, 2191, 2207, 2208, 2228, 2336, 2339, 2351, 2360, 2383, 2386, 2403, 2407, 2410, 2420, 2444, 2445, 2447.

Accidentales a un contrato, arts. 1709, 1710, 1793, 1854, 1868, 1872, 1877, 1891, 1918, inc. últ. 2128, 2129, 2130, 2209, 2413.

Concordancias

Proy. de B. art. 1622; Cód. Ch. 1444.

Observaciones

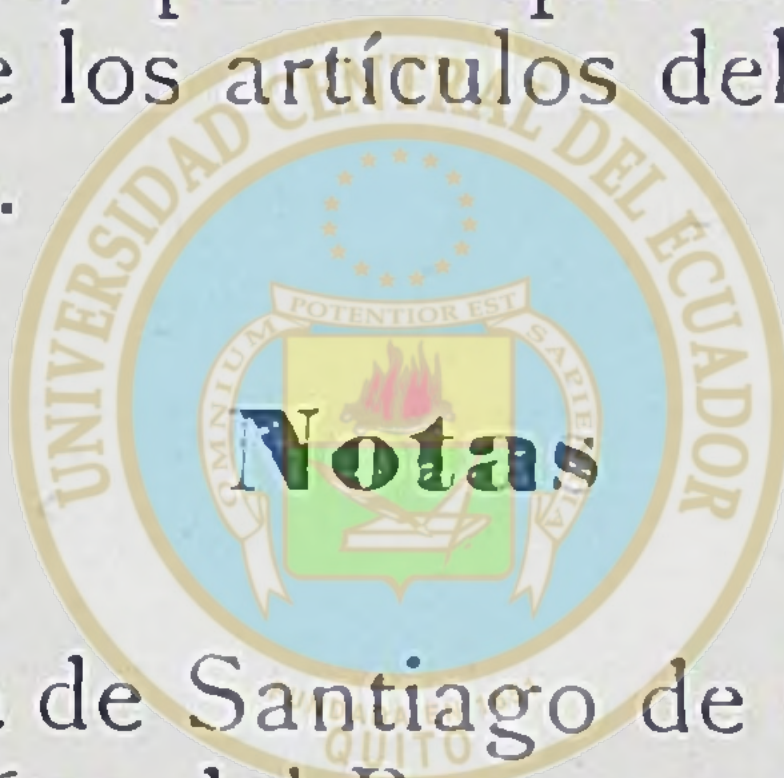
34.—Los códigos vigentes en las naciones cultas no contienen la prescripción que comentamos, sino que más bien la dejan o relegan al estudio, de la Jurisprudencia; de ahí que muchos intérpretes del Código francés no la tratan en manera alguna. La obra de Pthier publicada en 1761 con el título de *Traité des Obligations* se ocupa de este punto, que vamos a traducir por su importancia: “Tres cosas que se deben distinguir en cada contrato.—5º Cujacio no distinguía en los contratos, sino las cosas que son de la esencia del contrato, y las que le son accidentales.—La distinción que han hecho muchos jurisconsultos del siglo XVII es muy más exacta: distinguen tres diferentes cosas en cada contrato: las que son de la *esencia* del contrato: las que solamente son de la *naturaleza* del contrato; y las que son puramente *accidentales* al contrato.—6º—1º Las cosas que son de la *esencia* del contrato, son aquellas sin las cuales el contrato no puede subsistir. Falto de una de estas cosas, o no hay contrato, o es otra especie de contrato.....

7º—2º Las cosas que solamente son de la *naturaleza* del contrato, son las que, sin ser de la esencia del contrato, hacen parte del contrato, aunque las partes contratantes no se hayan explicado, siendo de la naturaleza del contrato que estas cosas estén en él contenidas y subentendidas.....

8º—3º Las cosas que son *accidentales* al contrato, son las que, no siendo de la naturaleza del contrato, no están comprendidas en él sino por una cláusula particular añadida al contrato”.—Al respecto trae el libro de Pothier muchos y variados ejem-

plos en el contrato de compraventa, ejemplos que en una manera más lacónica nos ofrece D. Juan Sala comentando el antiguo Derecho español.

Advierte éste en su obra "Ilustración al Derecho Español": "En la venta es circunstancia esencial el precio, natural la evicción, y accidental el pagarlo en oro o en plata. Es circunstancia esencial el precio, porque si éste falta, ya no hay venta sino donación, aunque se usara de la palabra venta: como si dijera Pedro que me vendía su caballo de balde: es circunstancia natural la evicción, porque siempre se entiende, a no ser que expresamente se excluya por voluntad de las partes: es accidental pagar en oro o plata, porque no afecta la substancia del contrato, que permanece el mismo con ella o sin ella".— No queremos multiplicar los ejemplos respecto de éste ni de otros contratos, puesto que es suficiente coordinar las "referencias" de los artículos del Código ecuatoriano que hemos anotado.



La Legislatura de Santiago de Chile juzgó del caso no aceptar el art. 1623 del Proyecto de D. Andrés Bello, nosotros juzgamos del caso reproducirlo y concordarlo para advertir el acierto con que se haya procedido.

Proy. de B. art. 1623.

Todos los contratos, tanto los que se conocen con denominaciones particulares, como los que carecen de nombre, están sometidos a reglas generales, que serán la materia de los siguientes títulos. Las reglas particulares de los contratos sobre objetos que tienen conexión con el beneficio de minas, pertenecen al Código de Minería; y las reglas particulares de los contratos comerciales pertenecen al Código de Comercio.

Concordancias

Cód. de Nap, art. 1107.—*Les contrats, soit qu' ils aient une dénomination propre, soit qu' ils n' en aient pas, sont soumis à des règles générales, qui son l' objet du present titre;*—los contratos, sea que tengan una designación propia, sea que no la tengan, están sometidos a reglas generales, que son las del presente título.

Les règles particulières à certains contrats sont établies sous les titres relatifs à chacun d' eux; et les règles particulières aux transactions commerciales sont établies par les lois relatives au commerce; las reglas particulares a ciertos contratos están establecidas en los títulos relativos a cada uno de ellos; y las reglas especiales para las transacciones mercantiles por las leyes concernientes al comercio.

Proy. de Gar. G., art. 984.—Todos los contratos están sujetos a las reglas generales contenidas en este título, sin perjuicio de las que, se prescriban en los respectivos títulos sobre cada uno de ellos.

Cód. Arg. art. 1143.—Los contratos son nominados, o innominados, según que la ley los designe o no, bajo una denominación especial.

Observaciones

35.—Cierto que en Derecho Romano fue de cardinal importancia la distinción de los contratos en nominados, según que ellos tengan o no en el Derecho civil un nombre cierto y causa de obligar, (*contractus est conventio nomen habens a jure civili vel causam.*—*Innominati contractus: do tibi ut des; aut do ut facias; aut facio ut des; aut facio ut facias*); pero no en el Derecho moderno en que todo contrato produce una acción, siempre que se haya celebrado conforme a los principios generales que regulan esa especie de obligaciones. Conviene sin embargo advertir que el Código francés enuncia esa distinción en el inc. 1º del art. 1107, y que Domat la justifica en su obra *Lois Civiles, Livre I, p. 20, n. VIII.*

F. Laurent en el párrafo sobre contratos nominados e innominados, refiriéndose a dicho autor, expone: Domat explica en que sentido se admitía en Derecho francés la clasificación de contratos nominados e innominados. Entre las diferentes especies de convenciones, hay unas de un uso tan frecuente y tan universalmente conocido, que tienen un nombre propio: como la compraventa, el arrendamiento, el préstamo, el depósito, la sociedad, el mandato y muchos otros. Y hay contratos que carecen de nombre propio, como en el caso que una persona da a otra una cosa para que la venda en cierto precio, con la cláusula de que si obtiene mejor precio podrá retener el aumento en provecho suyo: pues todas las convenciones, ya sea que tengan o no un nombre, siempre tienen su efecto, y obligan a lo que se ha convenido”.

En la nota al art. 1143 del Código argentino se indica: Durantón sostiene la división diciendo: que en cuanto a la acción, los efectos son los mismos en los contratos innominados que en los que tienen nombre; pero que la diferencia entre unos y otros, en cuanto a sus efectos posibles y a la extensión de la obligación, *no puede dejar de existir*.—Suponed que dos vecinos, cada uno de los cuales no tiene sino un buey, convienen que el uno se lo preste al otro durante una semana para trabajar su campo, y que este último le dará el suyo a su turno la semana siguiente. Esta convención no es un alquiler, porque el precio no es dinero; no es tampoco un préstamo, porque tal contrato no es a título gratuito de una y otra parte; tampoco es un cambio, porque la propiedad no es traspasada; ni sociedad, porque es convenio hecho en mira de intereses distintos y separados. Sería un contrato innominado. Suponed ahora que el buey del uno ha perecido en poder del otro por una *culpa levísima*. En tal evento no se pueden aplicar los principios ni del comodato, ni del mutuo, ni de ninguno de los contratos que tienen nombre; y aquel en cuyo poder el buey ha perecido, no será responsable de la pérdida, sino en el caso de una

culpa que traiga responsabilidad en los contratantes interesados por una y otra parte.

Marcadé al respecto añade: Los diferentes contratos por los que las personas pueden entre sí obligarse varía de tal suerte, que casi es imposible asignar un nombre especial a cada uno de ellos. *Entre nosotros* como en Roma *hay contratos nominados e innominados*; pero más allá no subsiste la analogía. En Roma todo contrato que no tuvo *nombre*, especial y nominativamente previsto por la ley, no podía resultar del solo consentimiento, del simple acuerdo de las partes, acuerdo que no era sino un mero pacto y que civilmente no obligaba; el pacto no subsistía sino por la ejecución de lo pactado, *re*, de suerte que no había *contrato innominado* sino en cuanto se estaba en un caso previsto por alguna de estas fórmulas: *do ut des* (doy para que des),—*do ut facias* (doy para que hagas),—*facio ut des* (hago para que des),—*facio ut facias* (hago para que hagas). Al contrario, entre nosotros, los contratos innominados se formaron por el solo consentimiento del propio modo que los contratos nominados, puesto que no es de nosotros los *nudos pactos*, y el mero convenio de obligarse crea inmediatamente la obligación y constituye el contrato.

“Por lo demás, en tanto que el contrato *nominado*, designado por la ley, estará necesariamente sometido a las reglas especiales que el Código nos presentará, el artículo 1107 no podía someter los contratos *innominados*, sino en globo a los principios generales que consagra nuestro título; pero esto no obsta para aplicar a un contrato innominado en todo o en parte las reglas del nominado con el que se encuentre en más analogía; (*Explication théorique et pratique du Code Civil*, T. V. n^o 391).

Aparte de las razones aducidas por esos insignes jurisconsultos, había entre nosotros, para acoger la primera parte del artículo del Proyecto de Bello, el poderoso motivo de que estuvo muy arraigado en las costumbres de los pueblos Hispano-americanos el sabio precepto de la famosa Ley 2, Tít. 16, Lib. de la Nueva Recopilación, precepto tan admirablemente encomiado

por Montesquieu, reproducido por el código que rige en España, esto es, de que todo contrato (o convención) sea nominado o innominado está sujeto a las reglas del título II del Libro IV del Código civil.

Prescribía la ley citada que tanto se inculcó en los pueblos suramericanos: "*Que si parece que alguno se quiso obligar a otro por promisión, o por algún contrato, o en otra manera, sea tenido que cumplir aquello que se obligó, y no pueda poner excepción que no fue hecha estipulación, que quiere decir prometiendo con cierta solemnidad de derecho, etc., . . . mandamos que todavía vala la dicha obligación y contrato que no fuere hecho, en cualquier manera que parezca que uno se quiso obligar a otro;* prescripción reproducida, cual la insinuamos en el Código español.

Art. 1254.—El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar un servicio.

Art. 1258 — Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

Aceptándose como aceptó la Legislatura de Santiago de Chile el artículo del Proyecto de Bello sobre las cosas de esencia, naturaleza y puramente accesorias del contrato, que no están formuladas en los Códigos de las naciones cultas, y eliminando del Código chileno, transcrito por el del Ecuador, la disposición tan acertada como jurídica de que "*todos los contratos, tanto los que se conocen con denominaciones particulares, como las que carecen de nombre, están sometidos a reglas generales, que serán la materia de los siguientes títulos*", a más de incurrir en un enorme vacío, daba, como puede darse a entender, que por haber cambiado de sistema acerca del Derecho español, únicamente podían ser obligatorios los contratos que tienen una designación especial; y si no se creyó conveniente la primera parte de ese artículo ha debido reproducirse, traduciendo, el inc. 1º del art. 1107 del Cól. de Napoleón que consta ya en las "concordan-

cias". En nuestro concepto de la manera siguiente: Los contratos, sea que tengan una designación propia, o no la tengan, están sujetos a las reglas de los siguientes títulos.

36.—Tampoco en nuestro concepto procedió con la debida cordura el Congreso de Chile al no aceptar la 2.^a parte del art. 1623 del Proyecto original de D. Andrés Bello, puesto que esa disposición no se contrae sino a reproducir el inc. 2.^o del art. 1107 del Código francés, respecto del cual jurisconsultos tan eminentes como Duranton, Aubry et Rau, Lacombière, etc., juzgan que era necesario para determinar y precisar mejor la materia del Código civil, distinguiéndola del de Comercio, de Minas, etc.

Para el sistema del Código, para su armonía y recta correspondencia era mejor que conste esa parte, esto es, "Las reglas particulares de los contratos sobre objetos que tienen conexión con el beneficio de minas, pertenecen al Código de Minería; y las reglas particulares de los contratos comerciales pertenecen al Código de Comercio"; puesto que en el mismo Código encontramos la necesidad de dicha reproducción que surge de las disposiciones generales y especiales de los artículos que pasamos a transcribir.

Art. 4.^o—En el juzgamiento sobre materias arregladas por leyes especiales, no se aplicarán las disposiciones de este Código, sino a falta de esas leyes.

Al tratar de la necesidad de un principio de prueba por escrito, puntualiza el inc. 3.^o del art. 1701:—Excepción también los casos en que haya sido imposible obtener una prueba escrita, y los demás expresamente exceptuados en este Código y en los *Códigos* especiales.

Acerca del contrato de transporte previene el art. 2013:—Las reglas anteriores se observarán sin perjuicio de las especiales para los mismos objetos, contenidas en las ordenanzas particulares relativas a cada especie de tráfico, y en el Código de Comercio.

Art. 2046.—La sociedad puede ser civil o comercial.—Son sociedades comerciales las que se forman pa-

ra negocios que la ley califica de *actos de comercio*. Las otras son sociedades civiles.

Art. 2051.—Las sociedades civiles anónimas están sujetas a las *mismas reglas* que las sociedades *comerciales anónimas*.

Art. 2245. — Los principales contratos aleatorios son:—1º el contrato de seguros:—2º El préstamo a la gruesa ventura:—3º El juego:—4º La apuesta:—5º La constitución de renta vitalicia.—Los dos primeros pertenecen al Código de Comercio.

Art. 2400.—La hipoteca no podrá tener lugar sino sobre bienes raíces que se posean en propiedad o usufructo, o sobre naves.—Las reglas particulares relativas a la hipoteca de las naves pertenecen al Código de Comercio.

De todo lo expuesto lógicamente deducimos que el Congreso de la República de Chile hubiese procedido con recto criterio, aceptando en su totalidad el art. 1623 del Proyecto, e incorporándolo a su Código vigente en ella; y que, así con esa incorrección es el que rige en el Ecuador, que ese vacío aún no lo ha llenado, en la serie de Congresos que se han sucedido, ni pensando llenarlo.

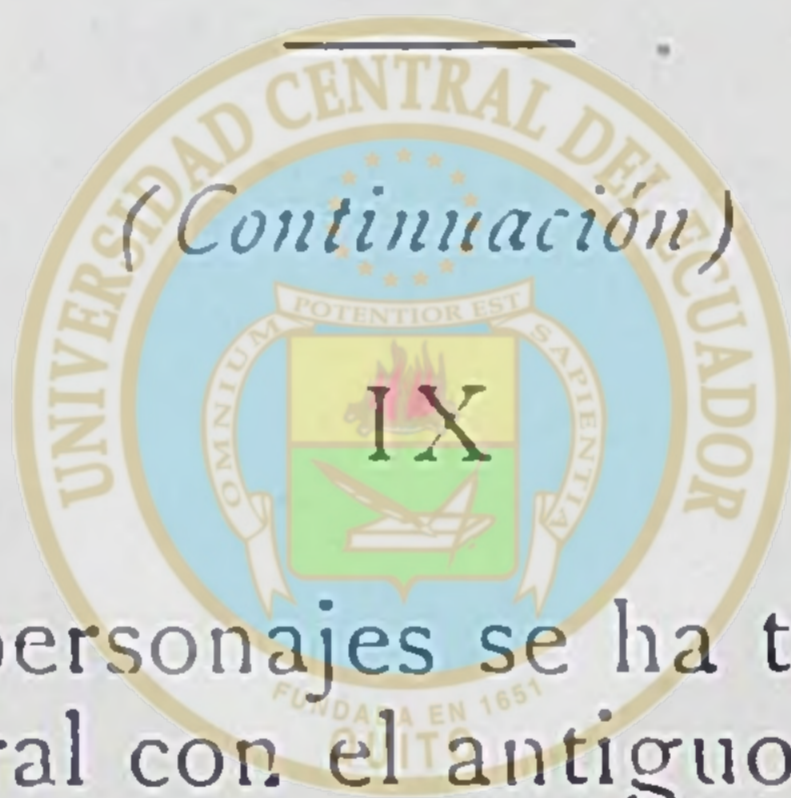
(Continuará).

X ENSAYO DE MONOGRAFIA

LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE QUITO

POR

X JUAN A. VILLAGOMEZ



Por muchos personajes se ha tratado de titular a la Universidad Central con el antiguo nombre de Universidad de Santo Tomás de Aquino, a la manera de la antiquísima Universidad de San Marcos de la ciudad de Lima, opinando que sólo en estos últimos años se le ha dado el nombre que hoy tiene. Tal opinión carece en nuestro concepto de fundamento, puesto que en 1836, en el Decreto Orgánico de la Enseñanza Pública, el Dr. D. Vicente Rocafuerte dictó en el art. 7º

“La Universidad de Quito es la CENTRAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Esta Universidad, en lo relativo a su Instituto, se gobernará solamente por este Decreto”; luego en los primitivos años de la República se la tuvo por Universidad Central.

En la ley de 28 de Octubre de 1863, encontramos en nuestro apoyo lo siguiente:

Art. 33.—La Universidad de la República se compondrá de las cinco Facultades siguientes:

De Filosofía y Literatura, de Ciencias, de Jurisprudencia, de Medicina y Farmacia y de Teología.—Cada facultad será presidida por un Decano nombrado cada cuatro años por los profesores que la componen”.

Debe advertirse que este decreto legislativo en que no se denomina de *Santo Tomás* a la Universidad, fué dado durante el mismo Gobierno del Dr. Garcia Moreno y de su Secretario Dr. Rafael Carvajal.

Lo propio se enuncia en el decreto dictado por la Convención el 27 de Agosto de 1869, en que se previene: “La Universidad establecida en la Capital del Estado, se convertirá en Escuela Politécnica, destinada exclusivamente a formar profesores de Tecnología, Ingenieros Civiles, Arquitectos, Maquinistas, Ingenieros de minas y profesores de Ciencias”.

En el art. 4º se asignan fondos a la Politécnica, y se ordena que “son los pertenecientes a la Universidad, con excepción de lo que importa el sostenimiento de las facultades de Jurisprudencia y Medicina, las cuales pasarán al Colegio Nacional de esta ciudad, o a otro establecimiento adecuado”.

El Congreso de 1875 restableció la Universidad tal cual era antes de 1869, pero sin darle el calificativo en cuestión, sino el de Central.

La Convención Nacional en Ambato, a 11 de Mayo de 1878, también dispuso:

“Art. 55.—Continúa la Universidad de Quito y ella se compondrá de las Facultades siguientes: de Filosofía y Literatura, Ciencias, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia”; quedó desde entonces suprimida en la Universidad la facultad de Teología. También se legisló: “Su local es el mismo que había poseído antes de su extinción”.

En el art. 56 se dispuso: “Queda vigente la ley de 17 de octubre de 1867, sobre Juntas universitarias en las provincias del Guayas y el Azuay”.

Cuando la nueva Convención Nacional de 1883 a 1884, declaró vigente con algunas reformas la Ley de Instrucción Pública de 1878, al tratar de la semi-restauración de la Politécnica, previene: “La enseñanza de las materias correspondientes a la Escuela Politécnica, se continuará dando en la casa de la Universidad.—El Consejo General hará la distribución de locales, entre dicha Escuela y la Universidad hasta que el Gobierno proporcione otro edificio para este último establecimiento”; (art. 12).—Ese otro edificio a que se refiere la Ley de 1884 hasta ahora no lo tenemos, según lo que ya hemos anotado.

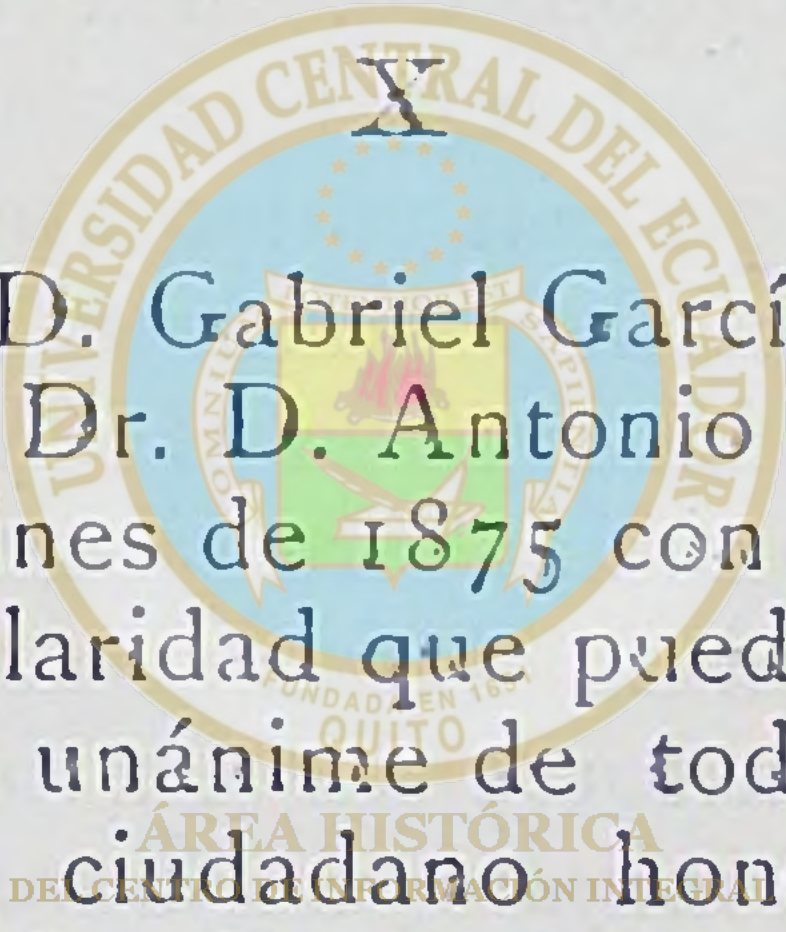
En el art. 13 se ordena: “El Consejo General de Instrucción Pública procederá a establecer en la *Universidad Central* de la República la facultad de Filosofía y Literatura, con arreglo a lo dispuesto en el art. 51 de la Ley principal”.

Luego ni aún en esa memorable Convención, de 1883 a 1884, en la que predominó una selecta y gran mayoría del Partido tradicionalista o conservador, se dio otro título a la Universidad de Quito que el de Central del Ecuador. A esa Asamblea concurren personajes como un Dr. Camilo Ponce, el Gral. Dr. Dn. Francisco Javier y su hermano el magistrado Dr. Dn. Luis Salazar, Drs. Alejandro Ribadeneira, Julio B. Enríquez, Juan de D. Corral, el inspirado y fecundo bardo Juan León Mera; presbíteros de la talla de un Dr. Mariano Acosta, Julio Matovelle, Juan de D. Campuzano, Leopoldo Freile; inteligentísimos jóvenes que por entonces lo fueron, como Nicolás Arízaga, Muñoz Vernaza, Remigio Crespo Toral; todos, quienes en las lides parlamentarias debatían en torneos más académicos que positivos y prácticos, contra un internacionalista cual es Honorato Vázquez, contra un varón tan eminente, republicano moderado e insigne publicista y estadista, Dr. Antonio Flores Jijón; contra libres republicanos de tan excelsa magnitud, la del jurisconsulto Dr. D. Luis Felipe Borja, del fogoso y elocuentísimo orador Dr. Dn. Alejandro Cárdenas, del enérgico y exhuberante Dr. D. Angel Modesto Borja; de radicales intrépidos cua-

les fueron el Gral. D. Manuel Antonio Franco, Dr. Francisco Andrade Marín, Dr. Marcos Alfaro, Vargas Torres, etc. Reiteramos que ni aun tan admirable Convención en que se impuso la gran mayoría tradicionalista, al restaurar la Universidad le dio la antiquísima denominación de la de Santo Tomás de Aquino, sino de la Central de la República.

¡Qué decir de las convenciones liberales de 1896 a 1897 y de 1906 a 1907....! ¿Podían ellas por ventura retornar a las tradiciones coloniales que no fueron resucitadas por asambleas netamente conservadoras?

En consecuencia, hemos demostrado hasta la saciedad que a la de Quito, le corresponde con toda verdad y legitimidad la denominación de Universidad Central del Ecuador.



Muerto el Dr. D. Gabriel García Moreno subió al solio presidencial el Dr. D. Antonio Borrero y Cortazar, quien fue electo a fines de 1875 con la más extraordinaria e inusitada popularidad que puede verse en el Ecuador; por el voto casi unánime de todos los partidos! El Dr. Borrero fue un ciudadano honrado a carta cabal, excelente padre de familia, bastante retraído del trato social y un si es no es misántropo; connotado literato, correcto escritor, bastante ilustrado; muy bien quisto al sentimentalismo ecuatoriano que con religiosa veneración estalló en pro de su conterráneo en la provincia del Azuay, y que repercutió en todos los ámbitos de la República. Este jurisconsulto, tan buen literato, carecía en lo absoluto de dotes de mando y de mundo; sin carácter político de ninguna especie definida; débil y vacilante en lo administrativo fue inerte para lo concerniente a la instrucción pública. Su gobierno fue muy transitorio y efímero, no obstante haber sucedido a aquel hombre de tan poderoso talento, de tan extraordinario vigor, de un genio el más incomparable para organizar, como dejó admirablemente organizados, todos los ramos de administración pública. En su breve período gubernativo

que no se distinguió por ninguna elevada orientación, se consumó la disolución, o más propiamente hablando, el definitivo aniquilamiento de la Escuela Politécnica; y, hasta el Colegio nacional de enseñanza secundaria regentado por los Jesuitas, fue sustituido con el que dirigieron ciertos profesores del clero secular; menos aptos para la educación y más inadecuados para el magisterio que aquellos. Nada tuvieron de pedagogos: orden, disciplina, insinuación, método, arte, ciencia, todo casi les faltó; poco o nada tuvieron para educar a sus alumnos.

No obstante las oportunas y reiteradas advertencias de sus allegados, el Sr. Dr. D. Antonio Borrero y Cortazar confió el gobierno y mandó de las fuerzas de las provincias de la Costa al Gral. Sr. D. Ignacio de Veintemilla, a un militar tan audaz como codicioso y tan ambicioso como pérfido. La traición que dio el golpe trastornador y subversivo no se hizo esperar: el 8 de septiembre de 1876 con cínico abuso de la ciega confianza que en él había depositado el candoroso magistrado, se proclamó en Guayaquil el Comandante General D. Ignacio de Veintemilla, Jefe Supremo de la República y Capitán General en Jefe *de sus ejércitos*. La sangre fratricida corrió a torrentes en los campos de batalla; los campos de los Molinos de Guaranda y de Galte se hartaron de ella; y la insurrección bajo la férula militar triunfó nuevamente sobre la República. Las patrias instituciones y las garantías ciudadanas se volcaron desquiciadas; surgió abrumadora ensimismándose más y más la Dictadura militar; y la Nación no tuvo ya Magistratura, Ejército, Erario; todo fue del Autócrata, del Capitán General en Jefe de sus ejércitos, del Sr. de Veintemilla.

Borrero y Veintemilla han sido inmortalizados: ellos quedaron imperecederos por siempre y para siempre, esculpidos para eterna memoria de los ecuatorianos por la vengadora y zahiriente pluma del egregio Juan Montalvo en su amargo y filosófico "Regenerador" y en sus terribles "Catilinas".—Genio gigantesco fue el de tan excelso artista del verbo que despide rayos; rayos que surgen del resentimiento, indignación y decepciones de

quien amó a su Patria con la abnegación y cosmopolitismo de un Sócrates, con el profundo sentimiento de un Tucídides, con la elevada sublimidad de un Platón! Esto por lo concerniente a las virtudes que se personificaron en los más excelsos varones de la antigüedad griega; más en cuanto a la ironía, burla, befa y sarcasmo, Juan Montalvo es tan sólo comparable con Camilo Desmoulins.

Unica y exclusivamente Aníbal, el General por excelencia, a quien admiró Napoleón y con quien tuvo a gloria compararse, fue capitán general en jefe de sus ejércitos; pero nunca jamás fue dictador en su Patria. Para maravilla y pasmo de los grandes capitanes de todas las épocas y naciones, condujo a fuerza de genio y disciplina huestes *mercenarias* que fueron siempre victoriosas, desde España, atravesando los Pirineos y los Alpes, hasta las inmediaciones de Roma. . . . Fue vencido, cuando Cartago le negó el poder, le llamó a su seno, y le opuso la envidia, emulación y odio de ciertos oligarcas que no tuvieron más talento que anonadar a Aníbal y arruinarse ellos, sucumbiendo con su patria. Aníbal cayó abrumado por la inmensa pesadumbre de quien ya fue en ese entónces general sin ejército, antes que por el vigoroso empuje de las legiones de la heroica Roma y de la pericia de su afortunado general, Escipión el Africano. ¡Gloria a la obstinación del Senado y a la indomable firmeza del pueblo Romano!

Pero con todo y a pesar de todo, debemos confesar que el General de Veintemilla supo centralizar la administración, que su gobierno emprendió en obras de gran aliento y de importancia nacional: la continuación del Ferrocarril del Sur, la Carretera de Quito a las provincias del Norte, la Aduana de Guayaquil, el Teatro en la Capital y varias otras nos sacan verdaderos.

La Convención Nacional reunida en la ciudad de Ambato en enero de 1878, legitimó el gobierno de hecho del Dictador, declarando lo que se transcribe:

LA CONVENCION NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que por el hecho de su instalación ha cesado el Gobierno establecido por la transformación política del 8 de setiembre de 1876.

DECRETA :

Art. único. Mientras se acuerde la Constitución política y se haga, conforme a ella, la elección del primer Magistrado de la República, ejercerá el Poder Ejecutivo el Capitán General Sr. D. Ignacio de Veintemilla con el carácter de Presidente interino de la Nación, y con las atribuciones, facultades y deberes de la Constitución política de 8 de abril de 1861.

Publíquese y comuníquese a quien corresponda para su ejecución y cumplimiento. Dado en en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, en Ambato a 26 de enero de 1878. El Presidente de la Asamblea, *José María Urvina*.—El Diputado Secretario, *Enrique Arcos*.—El Secretario, *J. Gómez Carbo*.

La Asamblea dictó varias leyes de importancia, como el Código de Enjuiciamientos Civiles, el de Comercio, pero lo más concerniente para nuestra materia la Ley de Instrucción Pública, sancionada en Ambato el 11 de mayo de 1878.

En el art. 115 ella previene: "El Reglamento General de 28 de diciembre de 1864 continuará siguiendo hasta que se dé el nuevo, en lo que no se oponga a las disposiciones de esta ley. En el 116 derogó los *decretos supremos* de 20 de enero y 23 de febrero de 1877, sobre libertad de estudios e instrucción pública, "así como las demás leyes relativas a la materia, aun en la parte que no fueren contrarias a las disposiciones de esta ley."

En el art. 50 dispuso: "La enseñanza superior se compone de las facultades siguientes: De filosofía y li-

teratura: Ciencias: Jurisprudencia: Medicina y Farmacia.—Cada facultad será presidida por un Decano nombrado cada cuatro años por los profesores que la componen”.

Art. 51.—“La facultad de filosofía y literatura se dividirá en dos secciones: Retórica y humanidades: Ciencias filosóficas.

La Facultad de Ciencias comprenderá dos secciones: Ciencias físicas y matemáticas: Ciencias naturales.”

El art. 51: “Para la provisión de las cátedras de la enseñanza superior, se rendirá examen ante la Facultad respectiva en la forma prescrita por el art. 47, esto es: El examen se dará en dos días diferentes: en el primero se examinará al pretendiente por el espacio de dos horas sobre las materias que haya de enseñar; y en el segundo dará una lección oral de media hora sobre un tema sacado por suerte, y preparado en seis horas con el auxilio de libros y en incomunicación.”

“§ 1º No necesitan dar examen, para obtener el título de profesor, los que hayan dirigido diez años u obtenido por oposición una cátedra de la materia que hubieren de enseñar; los que hubieren publicado una obra estimable a juicio del Consejo General, sobre el ramo de que pretendan ser profesores; los extranjeros que enseñen por contrata, y los que enseñan lenguas vivas, música o dibujo.”

“§ 2º Los profesores de enseñanza superior y secundaria, *en propiedad* durarán en su destino por todo el tiempo de su buena conducta.”

En virtud de esta Ley, el Consejo General presidido por el ministro de ramo Sr. Dr. D. Julio Castro, compuesto por el Vicario de la Arquidiócesis [que no asistió], del Rector de la Universidad Sr. Dr. D. Miguel Egas, del Vicerrector Sr. Dr. D. Carlos Casares y de los decanos Srs. Drs. Juan B. Menten S. J., Rafael Barona, Lorenzo Espinosa de los Monteros y Antonio Sánchez, en la sesión del 22 de agosto de 1878, entre otras cosas dispuso: “Que habiéndose fijado el número de profesores que debían componer las cuatro facultades a que se refiere el art. 50 de la Ley de Instrucción Públi-

ca, había necesidad de darse, sin pérdida de tiempo, cumplimiento al art. 61 de dicha ley; y que, por tanto, ordena que se fijen edictos, convocando opositores a las cátedras vacantes, a fin de que los interesados cumplan con lo prevenido en el art. 199 del Reglamento general de estudios.”

En efecto, el art. 199 del Reglamento dictado por el Consejo General el 23 de diciembre de 1864, vigente en ese entonces prevenía: “Para las oposiciones a las cátedras, se fijará un edicto convocando opositores por el término de sesenta días, el cual irá firmado por el Presidente del Consejo General, y autorizado por el Secretario de la Universidad. Se fijará un ejemplar en las puertas de este establecimiento, y otro en las del liceo o colegio en que deba darse la enseñanza.”

Este reglamento decretado, como se indicó, el 23 de diciembre de 1864, por el ministro Dr. Pablo Herrera, por el rector Dr. José Mariano Mestanza, por los académicos Drs. Pedro Fermín Cevallos y Miguel Egas, por los decanos Drs. José Manuel Espinosa de la facultad de Medicina, Manuel Angulo de la de Ciencias físicas y matemáticas, León Espinosa de los Montes de Jurisprudencia, Guillermo Jámeson de Ciencias físicas y naturales, Rafael Montenegro de Teología, dispone en el art. 201: “De los que resultaren aprobados en el examen de oposición, formará la terna la facultad respectiva, y la pasará al Consejo General, junto con la copia del acta.”

Con estricta sugestión a esas prescripciones el Consejo General de Instrucción Pública nombró, en calidad de propietarios, a los siguientes señores profesores:

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Dr. D. Elías Laso de Economía Política y Legislación civil y penal, por exámenes del 4 y 5 de noviembre, en la sesión del 14 de id. de 1878.

Dr. D. Juan de Dios Campuzano (canónigo) de Derecho Canónico, por exámenes del 20 y 21, sesión del 28 de noviembre de 1878.

Dr. D. Carlos Casares de Derecho Civil ecuatoriano, romano y español, exámenes del 20 y 23 de diciembre de 1878, sesión del 2 de enero de 1879.

Dr. D. Julio Benigno Enríquez de Derecho Internacional y Ciencia constitucional y administrativa, exámenes del 21 y 23 de diciembre de 1878, sesión del 2 de enero de 1879.

Dr. D. Luis Felipe Borja de Derecho práctico civil y penal, exámenes del 21 y 24 de diciembre de 1878, sesión del 2 de enero de 1879.

FACULTAD DE MEDICINA Y FARMACIA

El Sr. D. Rafael Barahona fue por entonces decano de la Facultad, y desde años anteriores profesor propietario de la cátedra de Fisiología. No se le nombró.

Dr. D. Miguel Egas de Medicina legal e Higiene pública, exámenes del 28 y 30 de octubre, sesión del 15 de noviembre de 1878.

Dr. D. Ascencio Gándara de Clínica interna, exámenes del 29 y 30 de octubre, sesión del 15 de id.

Dr. D. Rafael Rodríguez Maldonado de Terapéutica y Materia médica, exámenes del 7 y 11 de noviembre, sesión del 15 de id.

Dr. D. José María Cárdenas de Patología general, Nosografía y Anatomía patológica, exámenes del 8 y 9 de noviembre, sesión del 15 de id.

Dr. D. Antonio Falconí de Anatomía general, descriptiva y topográfica con disecciones en el anfiteatro, exámenes del 13 y 14 de noviembre, sesión del 16 de id. en que fue proclamado en “medio de grandes y entusiastas aplausos”; [véase el acta].

Dr. D. José María Vivar de Farmacia y Toxicología, exámenes del 18 y 20 de noviembre, sesión del 28 de id., elección que “se confirmó con aplauso del auditorio”; [véase el acta].

Dr. D. Exequiel Muñoz de Clínica externa y Obstetricia, exámenes del 5 y 6 de noviembre, sesión del 15 de id.

Dr. D. Abelardo Egas de Zoología, exámenes del 24 y 26 de octubre, sesión del 14 de noviembre.

Dr. D. José María Troya de Botánica y Física experimental, exámenes del 25 y 26 de octubre, sesión del 14 de noviembre.

D. Mariano Alvarez de Química orgánica y fisiológica, exámenes del 28 de octubre y 2 de noviembre, en la sesión del 14 de id.

D. Manuel Herrera de Química inorgánica y analítica, exámenes del 31 de octubre y 2 de noviembre, sesión del 16 de id.

FACULTAD DE CIENCIAS

Todos esos profesores daban clases en la Facultad de Medicina y Farmacia; pero en particular pertenecían a la Facultad de Ciencias, cuyo decano fue el sabio presbítero alemán Dr. D. Juan B. Menten, los Srs. Dr. D. Miguel Abelardo Egas, Dr. D. José M. Troya, D. Mariano Alvarez, D. Manuel Herrera y el ilustre profesor de Botánica, Luis Sodiro, S. J.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LITERATURA

ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Profesor propietario de la cátedra de Literatura fue el Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar, a virtud de los exámenes del 22 y 23 de noviembre, en la sesión del Consejo General del 28 de id., y decano de ella el eruditísimo Dr. D. Pablo Herrera.

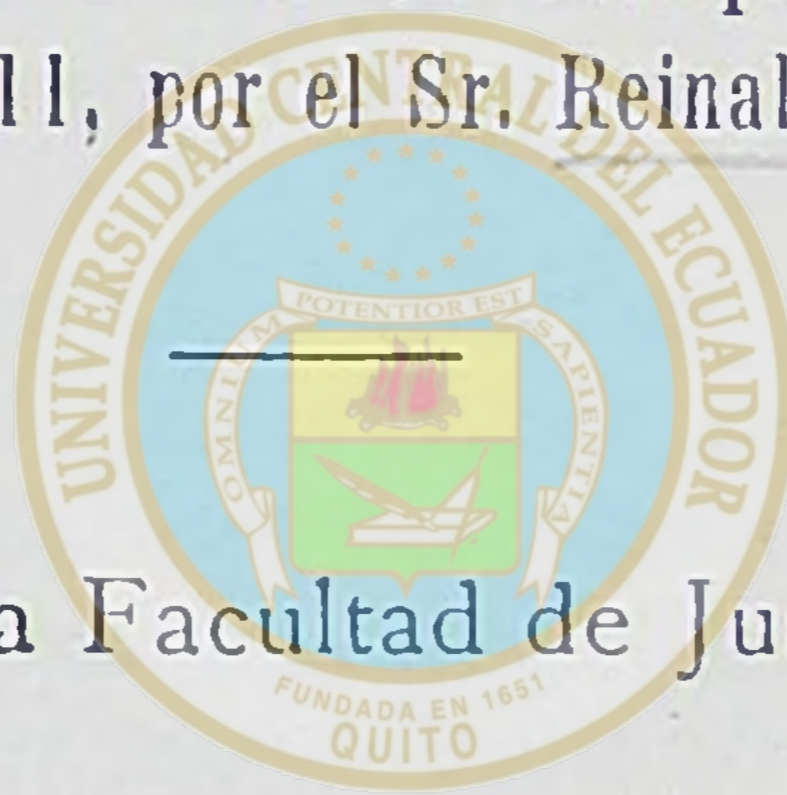
La Universidad con relación a las materias que por entonces se enseñaban, quedó por el personal de sus profesores muy bien organizada y servida; pero por desgracia ese próspero estado no subsistió por un largo período, sino que se interrumpió por causa de hechos que relatamos en el párrafo que sigue.

(Continuará).

X EL DERECHO PENAL

SU FUNDAMENTO Y EVOLUCION

Tesis previa al grado de Doctor en Jurisprudencia, presentada
X el 23 de Junio de 1911, por el Sr. Reinaldo Cabezas Borja



Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia:

Señores:

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Sólo por que así ha ordenado una disposición reglamentaria véome en la obligación de dirigir mi desautorizada voz a un auditorio por mil títulos respetable; sin embargo, en la misma selección de este auditorio encuentro motivos que me fortifican, ya que, como inteligente e ilustrado, sabe también cuán difícil es adquirir algo en medio de esa relatividad absoluta de nuestros conocimientos.

La verdad no es patrimonio de hombre alguno sino un *producto* que va concretándose en el tiempo, como efecto del esfuerzo de la Humanidad. No es algo que se nos ha dado hecho, sino algo que se va haciendo, que *deviene*, que se forma. La misma ley rige todos los fenómenos.

El conocimiento es efecto de la relación del entendimiento con la Naturaleza: todo cuanto está fuera de esta relación cae en el idealismo absurdo.

El talento humano, cual águila, no puede salir de la atmósfera circundante, no puede traspasar ciertos límites. Aparte de la falta de un criterio superior al humano,— el cual como un tribunal supremo califique e informe,— encontramos que el entendimiento al percibir un objeto lo toma ya modificado por los órganos que han hecho esa aprehensión y lo han transmitido. Esto, que es imprescindible, ocasiona confusiones del objeto con la sensación o idea y es causa para que juzguemos de nuestras mismas sensaciones o ideas, como están en nosotros, teniéndolas como representación inequívoca, rigurosamente exacta, del objeto, como está afuera. No se puede saber sino el modo de afectar un objeto a nuestra mente; lo cual aún varía, según la sensibilidad, digamos así, del instrumento inteligente afectado. Nuestros conocimientos son muy relativos: es un parto de la ignorancia lo absoluto en el saber.

La Verdad, la Justicia, el Derecho, el Bien, así como también la Idea de HEGEL, la Razón de KANT, la Voluntad de SCHOPENHAÜER, entidades abstractas, revestidas de las cualidades de lo absoluto—rígidas, inmutables, eternas,—y con la facultad de encarnarse en el miserable hecho, por naturaleza variable y sujeto al tiempo: nos presentan como emanaciones de lo infinito lo concreto, de lo inmutable lo variable, o sea, en otros términos, el absurdo de que algo pueda obrar en disconformidad con su naturaleza. Proviene el error de que no se ha contemplado sino el aspecto estático de un fenómeno sin preocuparse del dinámico. Estos conceptos no son anteriores a la Humanidad, ni pueden existir prescindiendo de ella: nacen y se forman en el fondo social. No son una entidad real, concreta en sí misma, como no lo es tampoco la sociedad, considerada en abstracto: son adquisiciones de la evolución, y se cambian al compás de las necesidades de coexistencia social.

La ciencia ha demostrado la igualdad de la suma de materia como de fuerzas en todo el Cosmos. Nada

se crea ni se pierde. Notamos séres que aparecen y desaparecen, sin que por esto se aumente ni se pierda un átomo en el Universo y, en otro orden, no haya sino una transformación de fuerzas.—LAVOISIER y MAYER.

La materia considerada por unos como sinónimo de lo grosero ha sido por otros divinizada; me parece que tanto la una opinión, como la otra, son insostenibles. ¿Es superior el pensamiento de NEWTON a la ley de la gravitación por él encontrada?..... Hay ideas que únicamente se arraigan en nuestra mente debido a la influencia de ciertos prejuicios; éstos, halagando nimiamente nuestro orgullo, falsean el verdadero puesto del hombre en la Naturaleza, así como, en otro tiempo, se idealizó el puesto correspondiente al mundo en el Universo.

Sabido es cómo de la manera más genial, LAPLACE fue el primero que sentó los principios de la evolución cósmica; LYELL, los de la geológica; LAMARK y DARWIN, los de la biológica. Así se fue preparando lentamente el advenimiento de COMTE y SPENCER; ellos ya pudieron esbozar, con grande claridad, los principios de la evolución sociológica.

No encontramos sino un conjunto de fenómenos: causas y efectos que accionan y reaccionan manifestándonos una serie de transformaciones; un desenvolvimiento gradual y lento que va siempre marcando el paso de lo simple a lo compuesto, de lo homogéneo a lo heterogéneo, de lo indefinido a lo definido, en medio de la unidad de la Naturaleza, como resultado de ese estrecho encadenamiento de todo lo existente.

Para conocer la verdad, en todo orden de conocimientos, se debe ir del fenómeno a la inteligencia, y no al contrario.

Se debe prescindir de los *a priori*, de todo concepto finalista, es decir, de toda idea ya formada en favor de tal o cual teoría. Al frente de una doctrina se forma otra; de la mejor comprobación encontrada en la observación de los fenómenos resulta el vencimiento. GALILEO desmintió con una mejor observación, la otra antigua; la empírica, la de la conciencia, la de los pueblos: se fue

abajo una teoría arrastrando un séquito estruendoso de prejuicios.

La pugna entre el espíritu dogmático y el observador va perdiendo ese carácter sanguinario, que antes le era muy peculiar; disipándose lentamente las sombras se levanta el segundo, que no anatematiza, y todo estudia, experimenta, discute.

*
* *

La Antropología estudia el grupo humano, en su conjunto, en sus detalles, y en sus relaciones con el resto de los seres en la Naturaleza.—BROCA.

La Sociología se ocupa de la génesis y evolución del organismo social.—COMTE.

La Psicología, convertida en disciplina científica, esto es, en experimental, nos enseña las conexiones que existen entre lo orgánico y lo psíquico, siendo este como una eflorescencia del primero; una nota terminal y no inicial.—RIBOT.

La Psicología es la *ciencia natural* de las funciones psíquicas.—INGEGNIEROS.

He aquí tres ciencias cuyo desarrollo puede decirse empieza, y, sin embargo, se ha producido ya una transformación casi radical en el mundo de las ideas. Cierto que todavía se notan muchas lagunas, puntos oscuros, que quizá algún día se esclarezcan; pero, no se puede desconocer, se levantan estas ciencias sobre una base muy sólida: lo experimental, el campo de los hechos, en el que, con prudente laboriosidad, se va de lo conocido a lo desconocido. Se forma así un contenido científico, indudablemente más modesto que el antiguo, pero, en cambio, mucho más seguro.

Nuestras ciencias jurídicas están recibiendo también el grande influjo.

Me concretaré, como asunto de mi tesis, a la ciencia penal.

PRIMERA PARTE

Puede decirse que, a fines del siglo XVIII, CÉSAR BECCARIA dio una fase científica al Derecho Penal. El abolió y dulcificó muchas penas que ya no estaban en relación con el ambiente moral de su época, y aplicó sistemáticamente los principios de la escuela clásica al delito. Algunos años más tarde, JOHN HOWARD llamó la atención del mundo acerca de esos terribles presidios de la Edad Media y engendró una corriente empapada en el sentimentalismo; pero que, en verdad, no por esto puede negársele sus grandes servicios. El sentimiento de la personalidad se fortificaba.

Sólo hacen pocos años, ha surgido una nueva corriente que estudia el delito, no como forma abstracta, prescindiendo del mundo real, sino en el delincuente. Plantea el problema en el campo experimental. Lo estudia como un efecto proveniente de múltiples causas.

El delito, según el sistema antiguo, es el resultado de una elección libremente querida y pensada del mal social, y como tal castigado en los Códigos, que pretenden haberse arreglado de manera que la penalidad marche en sentido paralelo a la imputación, resultando este acomodo arbitrario, ya que dicha dosimetría es imposible, y sobre todo, ineficaz, como lo demuestran las estadísticas. Es un edificio levantado sobre la piedra fundamental del miedo y no es el miedo el único sentimiento refrenador de los instintos de la humanidad, porque no son los recursos de la fuerza los únicos eficaces. La experiencia ha manifestado los resultados contraproducentes de lo que puramente sobre este sentimiento se edifica: es muy poco duradero, excita a buscar los medios para eludir el castigo, y las penas más atroces, como la de muerte, al darles toda la notoriedad posible, engendran sentimientos sanguinarios; la brutalidad disfrazada de guardián del orden, el sistema de eliminación al que iríamos a parar, no ocasionan sino una sobrepujanza de brutalidad en los malhechores. Por otra parte, aun la teoría de la eliminación de los inferiores, débiles y degenerados, científicamente

camente comprobados estos caracteres, va perdiendo terreno, a la par que, con la mayor civilización, adquieren un desarrollo, amplio y fecundo, los sentimientos humanitarios.

* * *

Fijémonos en la relación entre el elemento moral y la pena. Es axioma de la escuela clásica: todo acto antisocial *ejecutado con voluntad libre*, es punible.

La *libertad absoluta* de la voluntad; la ausencia completa de toda traba, de todo obstáculo, de toda relación, de todo influjo: el modo de obrar como causa pero sin causa de los actos: la pura espontaneidad produciendo..... es cosa que no cabe en la cabeza, porque sería necesario que un sér así pueda prescindir aún de su propia naturaleza, esto es, que no sea un sér. Nadie que tenga buena fe y comprensión puede defender esta libertad.

La Historia ha comprobado que la línea de separación entre los séres tenidos como libres, a diferencia de aquéllos en quienes se va reconociendo no lo son, se aleja; esto es, el número de los primeros disminuye y se aumenta el de los segundos, los no libres, conforme la ciencia va demostrando la presencia de trabas u obstáculos impeditivos del obrar libre de la voluntad, lo cual demuestra una *esclavitud psíquica* con relación a ciertos factores. Ahora se exige no sólo la *semejanza* con el grupo social, sino también la *identidad* del yo, en el momento de cometer la acción dañosa.

La Humanidad, así como el niño, en un período primitivo, hace responsable a la *pedra* interruptora de su paso y por esto ocasionante de una caída, y le aplica un castigo. No está muy lejos de nosotros la época en la cual se hacía responsables a *los locos*. Mucho más cercano está el tiempo en el que se comenzó a tomar en cuenta, *en los normales*, las llamadas circunstancias atenuantes, que siguen camino de ampliación. El conocimiento creciente de estos obstáculos, podemos decir, marca el progreso de la humanidad, engendrando, en cambio del sentimiento netamente egoísta del odio, originario de la

culpa, el sentimiento, grandemente altruista de la tolerancia, que brota del mejor conocimiento de los hombres.

Voluntad libre es la que no está sujeta a trabas. Si algunos obstáculos se notan para que obre la voluntad libremente, vienen las circunstancias atenuantes; por esto se califican así, y se toman en cuenta, la edad, el sonambulismo, la sordomudez, la locura, etc. Se nota que entre estar una voluntad algo cohibida y no estarlo, no hay medio, porque el un término excluye el otro. Es libre cuando no hay ninguna traba; si hay alguna, por pequeña que sea, deja de serlo, y, por consiguiente, este término libertad es invariable: esto quiere decir, no admite relaciones de grados: no puede haber ahí más o menos, porque denotaría presencia de obstáculos, es decir, que ha dejado de serlo. Las penas indican un término esencialmente variable, y si el otro término es por naturaleza invariable, no pueden ser base de relaciones de grados.

Me parece haber demostrado que si entendemos la *libertad*, como ausencia de trabas, este término es invariable, y por consiguiente, no se lo puede relacionar con el término *pena*, esencialmente variable.

Veamos si se puede concebir la libertad como un fenómeno de *evolución psíquica*.

Si la libertad estática, metafísica, no se puede concebir en ningún ser, ¿sucederá lo mismo con una *libertad relativa*, basada en la mayor independencia posible, como consecuencia de una acumulación creciente de energía psíquica? Me parece que no. La humanidad tiende a la libertad. En la relación del hombre con la naturaleza, el progreso se manifiesta por el conocimiento creciente de las influencias de ésta en aquél, para así poder aprovecharlas o evitarlas, es decir, ir libertándose. En la relación de conocimiento del hombre dirigido al hombre mismo (campo mucho más oscuro y difícil) se nota esa misma tendencia. Todos los esfuerzos van dirigidos a conseguir la mayor suma de libertad que se pueda.

La libertad, para mi modo de pensar, es la dominación de uno mismo, basada en el mayor conocimiento de

sí propio; pero, no esa dominación que esteriliza, sino que fecunda, y que, lejos de hacer hondo el antagonismo del hombre para con el hombre, o en relación con la Naturaleza, es, por el contrario, fuente de una corriente que armoniza, como sintiéndose una parte de un todo solidario en el Universo. Esta libertad es el *premio* de la evolución; es la mejor eflorescencia moral; es la integridad físico-psíquica más amplia en un determinado tiempo y que siembra mil esfuerzos para conseguir una mayor; es la mayor independencia actual y posible de influencias antisociales, dando origen a la *conciencia del deber* en cada momento de la vida: son los escogidos de la Naturaleza.

En esta libertad no cabe abuso, porque lo que así se llama no demuestra sino el triunfo siempre posible de la bestia en el hombre. El delito ocasiona una reacción social, no porque sea un abuso de libertad, sino porque es “un acto que hiere las condiciones de existencia de una determinada colectividad humana”. La reacción del organismo social, (1) llámese sanción o como se quiera, está en relación inversa de la libertad, que es *la conciencia de los actos dando lugar al obrar recto*, base de la confianza social. La graduación de la libertad, científicamente considerada, si nos fijamos en cuanto mayor sea, no puede ocasionar sino una cada vez menor reacción social: el hombre verdaderamente *libre* es menos o nada peligroso: la relación debe ser inversa.

*
* * *

Según la escuela clásica, para que un acto sea punible no basta el que sea voluntario: es necesario agregar el elemento de la intención con el conocimiento del fin dañoso.

Para que un acto sea voluntario—en oposición a los actos reflejos—es necesario sea consciente, es decir, que el movimiento inicial haya llegado al cerebro y ahí, en un estado de identidad del yo, haya producido la reac-

(1) Defensa social.

ción consiguiente. La identidad del *yo* se afirma por medio de la memoria: ésta es la facultad por medio de la cual se asocian estados anteriores latentes y que pueden manifestarse en un momento determinado: es el lazo unidor de estados anteriores con el presente, dando así lugar a la clara percepción del *yo*, sirviendo a la vez de guía para el porvenir. La separación del *yo* y el *no yo* no aparece sino después de algún tiempo de haber comenzado un sér humano a vivir con vida independiente, separado del seno materno, y se va fortificando, poco a poco, sin que todos alcancen a llegar a un determinado límite de conciencia de su personalidad, ni se verifiquen los procesos de concretaciones en la conciencia de una manera igual. La conciencia en los criminales difiere: no es una psicología unilateral la reguladora de todos los fenómenos conscientes. Poner el elemento de la intención; la tendencia voluntaria y libre hacia el delito, con el conocimiento del fin dañoso, es no saber darse cabal cuenta del modo de obrar de la conciencia, ni menos de la conciencia criminosa (1).

El hombre, sociable por naturaleza, nace en un medio poblado de representaciones psíquicas y tiende a acomodarse a ese ambiente. Por la *herencia* recibe la experiencia social a la que estuvieron sometidos sus ascendientes, y en virtud de la *educación* recibida, la cual es un producto de su medio—social, tiende a adaptarse lentamente. El genio es una no adaptación y señala un paso de gigante; hay otra que significa un retroceso, y es la criminalidad. Esto no parece tan simple ¡cuántos campos hay todavía ignotos al saber humano!

Se nota una variabilidad inmensa, considerando a unos individuos en relación con otros, y aún en una relación de comparación con uno mismo; sin que por esto

(1) Para tener una idea del desenvolvimiento de las funciones psíquicas, que no son sino una modalidad de las biológicas, puede verse el conocido esquema de ROMANES, quien estudia comparativamente la evolución ontogenética como reproduciendo en síntesis la evolución filogenética; eso sí, naturalmente, se debe tener en cuenta la desigualdad relativa de los distintos individuos de las especies.

dejen de actuar las leyes de la psicología, desde el monstruo idiota hasta el hombre de genio.

Las actividades psíquicas difieren en los distintos períodos de la existencia y hay formas psicopáticas, bien marcadas, en ciertas edades. Varios estados y enfermedades determinan afecciones e impulsiones, las que guardan una relación paralela con la complexión histológica de los centros nerviosos. Sobre la base de la personalidad orgánica se forma la personalidad psíquica. La conciencia de la personalidad se *va haciendo* en el individuo, según el *substratum* básico de herencia, y las múltiples influencias del medio: sigue un proceso de variación. El "yo" no es sino una de las manifestaciones psíquicas más evolucionadas. No es una fuerza estática y esencialmente creadora *ex nihilo*, sino la contemplación introspectiva de una situación. Más claro, no existe la conciencia, como entidad abstracta: hay estados de conciencia.

Está comprobado científicamente que todo organismo cambia. La vida no es sino un proceso de asimilación y desasimilación: se almacena energía que restaura deprendimientos. La psicología biológica, pone de manifiesto las mismas observaciones en los fenómenos psíquicos. ARDIGÓ compara la conciencia a una luz que consideramos siempre la misma, aunque sabemos que continuamente cambia.

La correlación entre lo inconsciente, lo subconsciente y lo consciente, se comprende al estudiar cómo la sensibilidad no es sino un ulterior desarrollo de la excitabilidad; la reacción inconsciente defensiva y la actividad voluntaria.—CLAUDIO BERNARD, SERGI y otros.

La conciencia es una cualidad de ciertas funciones psíquicas. Hay unas que, normalmente conscientes o subconscientes, se transforman en inconscientes, y otras, al contrario, que normalmente inconscientes, se hacen conscientes, en virtud de una perturbación en su funcionamiento.

~~No~~ El campo de lo inconsciente es mucho mayor y ~~mucho~~ más importante que el de lo consciente; esto último, no

es sino una cualidad de ciertas manifestaciones: es lo inconsciente la base sobre la cual se levanta lo consciente.

Entre la recepción y la acción, entre la impresión externa o interna y la acción motriz, hay todo un trabajo interno; sin cesar un momento el cerebro recibe y devuelve vibraciones que pasan en la mayor parte desapercibidas, y pueden convertirse, por reacción en los centros cerebrales, en puntos de partida ignorados de ciertos movimientos, ideas, voliciones, que, muchas veces, no sabemos darnos cuenta cómo han resultado. El acto no es sino el fin de una serie no interrumpida de fenómenos. La voluntariedad es la resultante: es un momento del proceso y no una entidad: es la representación mental más o menos consciente, más o menos viva, del acto, antes de que llegue su ejecución. La deliberación es la lucha de motivos, y la mayor o menor conciencia está en relación directa de la duración del proceso, debiéndose tener en cuenta la complexión cerebral, sobre todo encefálica, del individuo; ese conjunto de circunstancias que forman lo que se llama *su temperamento*.

Entre los criminales predominan los actos impulsivos, participantes de la naturaleza de lo consciente y lo inconsciente, como efecto de la falta de coordinación de imágenes, sensaciones e ideas, de éstos puede decirse sufren una especie de parálisis de la voluntad.

La regla general, en los normales, es la coordinación de los estados de conciencia: la unidad. Esta encuentra su fundamento único y racional en la coordinación que brota de esa relación íntima existente en todo el sistema humano, y de ahí que, una perturbación en el organismo, que es la base, repercute en la psiquis. Toda perturbación del "yo" tiene por debajo una perturbación orgánica o afectiva o intelectual. En el hipnotismo la hay siempre, y así se verifica el cambio de personalidad por sugestión. Una idea falsa es suficiente para que se produzca una alteración del "yo". Una idea fija, una persecución mental tenaz, subyuga todo la personalidad: es en el fondo una pasión. Se puede producir una exuberancia vital o un debilitamiento tal, que se vaya a los extremos: el genio o la bestialidad más estúpida. Hay

estados de pasividad completa en los que no se piensa nada. Otros de una agitación interna que se manifiesta por una difusión de movimientos y en los que la conciencia rarísima vez aparece. En un estado de fatiga, defallecimiento, dolor, gusto súbito, es imposible pensar.

RIBOT escribe "Si nos penetramos bien de esta idea de que la personalidad es un consensus no nos costará trabajo admitir que esta masa de estados conscientes, subconscientes e inconscientes, que la constituyen, se resume, en un momento dado, en una tendencia o un estado preponderante, que para la persona misma o para los otros es su *expresión momentánea*. En seguida, esta misma masa de elementos constituyentes se resume en un estado contrario que pasa al primer término. Tal es nuestro dipsómano que bebe y se reprende. El estado de conciencia preponderante en cada instante es para el individuo y para los otros su personalidad". He aquí un cuadro que, trazado por pluma maestra, nos da una idea clara del más admirable fenómeno, del misterioso suceso, vulgarmente llamado "*voz de la conciencia*".

No sólo hay oscilaciones del *yo* en medio de una coordinación psicológica, portadora de su unidad aparente, sino también, casos admirables de desdoblamiento de la personalidad, la cual encuentra su base propia en los deseos, sentimientos, afectos, esencialmente subjetivos, a diferencia de las ideas, que se caracterizan por la objetividad. No se podría explicar estos casos si no como que un estado de conciencia, de fondo patológico, se separa, se extraña, se hace ajeno, se objetiva; se forma así un otro *yo* al lado del primero.

Se ha ideado una teoría para explicar la contradicción entre dos estados de conciencia, fundándose en el desacuerdo de los dos hemisferios del cerebro; son asimétricos, pesan desigual, etc., y hasta el cuerpo calloso que los separa, se ha creído, es como un muro. El hemisferio de la izquierda es el centro de la inteligencia; el de la derecha está destinado de una manera preferente a la nutrición. Sea de esto lo que quiera, el desacuerdo en la complejión de los dos hemisferios cerebrales podrá ocasionar perturbaciones psíquicas; mas, el

explicar, sólo por esto, desde el más simple estado de duda hasta el desdoblamiento de la personalidad parece arbitrario. RIBOT y todos los psicólogos admiten que, sólo existen estados de conciencia, y que, por consiguiente, la oposición no es en el espacio sino en el tiempo. WUNDT se esforzaba en medir el máximum de estados de conciencia que pueden existir en un segundo.

La unidad rígida no existe sino accidentalmente; sólo se la ve en ciertos casos en los que un individuo, digamos así, pone todo su sér en una cosa y ahí se mantiene: es un estado precario. No se notan sino series, órdenes: un todo muy complejo que va concretándose, en el *yo*, con diversa intensidad, con diversos tonos y matices: de ahí que, no todo se recuerda con la misma claridad y mucho se nos va sin dejar ninguna huella.

En resumen. Los campos de lo inconsciente, lo subconsciente y lo consciente se presuponen y se influyen continuamente. Hay estados morbosos de la conciencia que muy prolijamente debieran ser estudiados. No sólo existe una desorganización de la conciencia cuando ésta sea tal que traiga como consecuencia el *desconcierto completo de los actos*; la disolución más consumada de la personalidad: hay una inmensa variedad, y, es indispensable hacer estudios de Anatomía y Fisiología, no sólo humana sino también comparada, para poder llegar así a comprender cómo se verifican los fenómenos psíquicos. Hay que *estudiar al hombre* para conocerlo en sus manifestaciones; de otra manera se cae en errores groseros, sin disculpa ahora, ya que no ostentan sino un infamante desprecio a las ciencias, desprecio que se traduce en el estancamiento de los pueblos.

La verdad aceptada hoy, como un axioma, es la siguiente: sólo existen estados de conciencia, siendo innegable el entroncamiento de las manifestaciones psíquicas en la complexión orgánica. "*Mens sana in corpore sano*" dijeron ya los antiguos, y esto se ha comprobado cada vez más. Para mejor ilustración pueden verse los admirables estudios hechos acerca de las razas y sus condiciones psíquicas.

El acto es un reflejo de la personalidad; es un signo manifestante de la naturaleza que lo ha producido: no se lo puede estudiar en abstracto sino *en el sér*, en el individuo a quien pertenece, y a éste *en el medio* en el cual vive.

*
* * *

La Psicología experimental ha demostrado que ni la inteligencia, ni la voluntad, ni la memoria, o sea la facultad de juzgar, la de querer, la de conservar las impresiones y reproducirlas, son, ni cada una ni todas juntas, una entidad *independiente*, ni hay necesidad de personificarlas para ir colocándolas en un punto determinado, ya que se resuelvan en procesos que van teniendo sus concretaciones, según leyes determinadas.

Hoy predomina un concepto unitario. Se condena como artificioso recurso el de las tres facultades, como que, no es sino una transformación de la primitiva teoría de PLATÓN, y que, él mismo, tal vez, no le dio un valor científico sino más bien imaginativo. La realidad del fenómeno psíquico es una, y sólo por abstracción podemos distinguir tres cualidades: "las cualidades afectivas, representativas y volitivas—dice ARDIGÓ—no son sino combinaciones de los mismos elementos".

"La voluntariedad no es sino la conciencia del proceso fisio—psicológico que se verifica: el yo quiero comprueba una situación; no la crea".—RIBOT.

Mas, supongamos que estas facultades tengan una existencia independiente, y aún entonces, la voluntad tiene de ceñirse a los dictados de la inteligencia, pues, para elegir se necesita conocer, y si la voluntad se aparta del sendero que la razón le indica siga, procede de una manera aniquiladora, irracional, y, por consiguiente, absurda.

La inteligencia obra por motivos, esto es, por determinaciones; según Aristóteles, "nada hay en el entendimiento que no haya pasado primero por los senti-

dos" (1). Además, no puede salir de ciertos límites. Puestas dos premisas de un silogismo y aceptadas éstas como ciertas, no se puede deducir una conclusión que pugne con la única que aparece; de lo contrario, la lógica desaparecería. Sería sentar una armonía en nuestro cerebro manifestándose de una manera enteramente en desacuerdo con su constitución.

En cuanto a la génesis y desarrollo de la inteligencia, claro está que obedece a causas determinantes.

Al través de la evolución la función de pensar va formándose, lo mismo que los demás fenómenos psíquicos. No es el mundo creado para que el hombre lo piense; ni es el pensamiento aquello por lo cual tiene realidad el mundo. Sencillo el pensamiento, en sus principios, es el grande titán que escala las alturas.

Notemos el espinoso problema relativo al *castigo de los hechos involuntarios*; abraza un amplio campo y sería un absurdo dejar estos hechos impunes; ya que revisten esa forma los actos de los *criminales más peligrosos*, a quienes una presión de degeneración les arrastra, o la repetición de actos crea un hábito, caracterizado, cada vez más, por la involuntariedad.

Pero, no es la más grande contradicción el sentar en los Códigos, influenciados de una manera exclusiva por el criterio de la escuela clásica, el castigo de los hechos involun-

(1) Debo advertir que, en este lugar, no he citado sino a guisa de argumento el apotegma, tan conocido, de la Filosofía Aristotélica; "nada hay en el entendimiento que no haya pasado primero por los sentidos". La doctrina científica ha comprobado el hecho de heredarse tanto los caracteres físicos como los psíquicos, y, por consiguiente, el hombre posee, no sólo lo que recibe y va recibiendo como actuación del medio en donde vive, sino también, un patrimonio básico-compendio de la experiencia social de sus antepasados. Esta misma doctrina la he expresado brevemente antes. Para fijar las leyes, según las cuales se determina la actividad intelectual, es necesario tener en cuenta estos antecedentes y la diversa importancia que van adquiriendo en el desarrollo ontogenético, al cual es preciso considerarlo bajo la influencia de la filogenia y la sociogenia.

tarios? . . . No es, este castigo, la negación de la base misma sobre la que se levanta el Derecho Penal Antiguo, y su pública manifestación condenatoria, el acudir, en este apuro, a un criterio extraño, y que en ninguna ocasión resalta como más heterogéneo? . . . Indudablemente, sí; ya que hecho involuntario equivale a hecho no libre, y por consiguiente irresponsable: es un hecho inconsciente o cuando más subconsciente.

La *voluntad*, entidad asombrosamente potente, que puede sacar con un "fiat" algo que indudablemente es mucho más sublime que un mundo físico, un mundo moral, es una entidad clásica que, sin embargo, no sólo sufre un fracaso en los actos conocidos con el nombre de "actos primos", sino en la continua actuación de agentes de carácter fisiológico, de fuerzas que le encadenan, como si a cada instante se quisiera hacerle comprender al hombre el sueño de su soberanía. La pasión es una especie de huracán psicológico que, según sus fuerzas, arranca de raíz todas las resistencias del pensamiento: éste se parece a aquellos amos que creen mandar y siempre obedecen. Hay momentos en los cuales no se siente sino la conciencia de la tempestad; a ésta se sigue, por un orden natural, un debilitamiento tal, que tan pronto puede conducir al pasiente al suicidio o a la confesión espontánea del delito.

Aún el sentar como regla el que todo acto es voluntario, siendo las únicas excepciones viciadoras del consentimiento el error, la violencia y el dolo, no es en gran parte arbitrario? ¿No hay innúmeros casos de sugestión, sonambulismo, de auto-sugestión? ¿No se tomará en cuenta la inexperiencia, la candidez, la debilidad mental, la necesidad? . . . La múltiple variedad de los hechos no se puede encajar en estrechos moldes rígidos, productores, en grande escala, de desaciertos que abren la puerta a toda clase de injusticias.

*
* *

De otra parte, se nota, que no hay unidad en el sistema clásico.

Unas veces sirve de fundamento, al elemento moral, sólomente el haber querido la acción u omisión criminal; ótras, para que no haya imputabilidad, es necesario haber perdido la libertad de los actos; ótras, se exige el discernimiento; ótras, aunque haya habido omisión de diligencias posibles no se le excusa al agente de ser responsable; y, en ótros casos, sin que haya omisión de ninguna diligencia posible, para la consumación del acto criminal, disminuye y aún se anula la responsabilidad moral.

Donde debiera existir una norma general y clara, en punto tan principal, se hace mucha sombra, causa no muy pequeña de los desaciertos judiciales.

*
* *

El delito no es sólo un *fenómeno moral*, en cuanto se pudiera considerar que tiene su raíz única en la actividad fisio-psíquica del hombre. El delito es algo más, es un *fenómeno natural*, que tiene múltiples causas; éstas puede dividirse en tres grupos: causas antropológicas, causas físicas y causas sociales. Todas éstas existen en cualquier delito, aunque se combinan en proporciones diferentes.

Antes se estableció una distinción esencial entre el orden físico y el orden moral: las leyes del primero fueron necesarias; las del segundo libres. Desde el siglo XVIII se ha venido estudiando de una manera ya notable este segundo orden; pero, sólo es en el siglo XIX cuando este estudio alcanzó un carácter científico, debido al grande adelanto de las ciencias. MONTESQUIEU se persuadió, al hacer el estudio de las legislaciones, de la grande importancia de las causas telúricas y etnográficas; empapó así del *determinismo* a las legislaciones y dió, por este medio, una explicación brillante de la fisonomía particular de éstas en los diferentes pueblos: fué un triunfo sobre la afirmación antigua de la distinción esencial entre el orden físico y el orden moral.

El Derecho Penal Moderno, desde LOMBROSO, FERRI y GARÓFALO, ha seguido este mismo sistema, antes

indicado, y con la mayor evidencia científica, ha demostrado, por medios estadísticos, cómo el delito se caracteriza en los distintos lugares, según las distintas razas, clima, situación económica, etc.; según todo un conjunto de condiciones distintas que le rodean.

El hombre no es un imperio dentro de otro, el del Universo. Posee una actividad que tiene de condicionarse en el medio en el cual se desarrolla y vive. Sufre la influencia de cuanto le rodea, y ésto determina reacciones: obedece a una misma ley, común a todos los seres. Se diferencia el hombre de los demás seres, en que su psíquis se desarrolla en un organismo mucho más complejo, y adquiere en virtud de varias circunstancias, una mayor fuerza, vivacidad, intensidad.

La presencia de un objeto despierta en nuestra mente una asociación de sensaciones o ideas. La agitación de una idea despierta muchas otras. Mas, esa facultad de impedir que una sensación o idea se convierta inmediatamente en acto, es debida a los centros inhibitorios, freno que dirige al hombre reflexivamente y le hace así capaz de un grande progreso. La fortaleza, obliteración o nulidad, de estos centros inhibitorios, es un fenómeno complejo, depende de muchas causas.

Lejos de la forma abstracta y empírica del *hecho*, debiéramos estudiar bien cada caso concreto; fijándonos en el temperamento del individuo, calidad de su sangre, nutrición, complexión y configuración craneana; edad, sexo, raza, herencia, estado de salud o enfermedad, etc.; la educación y la instrucción; estudio de la sensibilidad, funcionamiento de las emociones, sentimientos, afectos; movimientos voluntarios y reflejos, movimientos coordinados; estudio de la inteligencia y de la voluntad, atención, memoria, imaginación, asociación de ideas, ideas abstractas, juicio, observación, razonamiento, etc. Las influencias del ambiente físico; clima, calidad y cantidad de aire que respira, grados de calor, humedad, vegetación, luminosidad, altitud, configuración geográfica, etc. Las influencias sociales; cultura, usos, costumbres, creencias, prejuicios, personas con quienes vive, la imitación, moralidad media social, el alcoholismo, higiene, habita-

ción, y sobre todo la situación económica, las instituciones y leyes etc., etc. Después de un exámen prolijo y que talvez nunca pudiera llamarse completo; ahí se debiera determinar, en este hombre, en medio de tantos factores, sujeto a tantas influencias, *lo que pudo querer y lo que pudo hacer*, para saber más o menos el grado de resistencia individual, en medio del ambiente físico-social.

No se puede tomar únicamente en cuenta la calidad del delito: es necesario fijarse en el carácter del delincuente y la influencia del medio.

Es el más grave error suponer que un hombre, salvo las excepciones de la infancia, locura, alcoholismo, sordomudez, y quizá alguna más, es igual a los demás hombres: dotado de una inteligencia, sentimientos y voluntad normales. La antropología da el más solemne mentís a esta afirmación. Si entre nosotros se pudiera examinar al criminal de una manera directa en gabinetes de Fisiología y Psicología, bajo su aspecto orgánico y psíquico; en las prisiones, en los cuarteles, en los panópticos, en los manicomios, y se hicieran estudios de comparación, creo que, de una manera práctica, se comprendería esa inmensa variedad: el abismo que puede haber de hombre a hombre. Además, se deben estudiar las influencias del medio telúrico-social, porque, no está el hombre, como nos figuramos, dentro de una redoma de cristal: impasible a la actuación de toda una infinidad de fuerzas.

Cualquiera que sea la complejidad de la mesología no se puede dudar de la influencia del medio. Al ser posible medir la intensidad de cada factor, en el temperamento de cada individuo, no sería difícil predecir el acto que ha de resultar; ya KANT había dicho que ésto sería tan posible como se calcula un eclipse de sol o de luna: lo que falta es desarrollo de ciencia, y al porvenir le toca resolver tan grave cuestión.

Se nota ya una marcada tendencia a estudiar el fenómeno criminal en este sentido. Entre muchos trabajos, de grande importancia, no mencionaré sino el *Calendario Criminal* de LACASSAGNE, el cual está basado en

El predominio de causas de un *orden extraño* al *yo* en el fenómeno criminal.

Todos estos conceptos, lejos de inducir al desaliento, infunden muy bien confianza en el éxito, ya que, como consecuencia de estas premisas, salta una verdad grandemente consoladora: colocado un individuo en apropiadas condiciones se puede amortiguar y aún matar gérmenes espantosos de criminalidad. ¡Cuántos que pudieran ser criminales no aparecen como tales nada más que por las condiciones favorables en que existen!

*
* * *

Si nos fijamos en las relaciones creadas por el delito al efectuarse, se observará fácilmente que no hay una verdadera razón científica para hacer independientes las relaciones entre el delincuente y los objetos de su delito, entre el criminal y las personas honradas a quienes éste ha causado graves trastornos. ¡Que estas relaciones no constituyan la preocupación de la sociedad en un escándalo!

FERRI y varios otros indican que el producto del trabajo del delincuente en la cárcel debe servir, en parte, para indemnizar los perjuicios ocasionados por él mismo, y que, también, se debe evitar la competencia que pudiera hacer el trabajo de la cárcel al trabajo de los pobres.

El criminal, muy seguramente, ha encontrado un mejor acomodamiento en la cárcel, mientras que sus víctimas se retuercen en la miseria; les sirve de estorbo el vivir una vida honrada en medio de una sociedad indiferente, contempladora de una situación angustiosa, con tan espantosa y criminal apatía, que reviste una forma sarcástica al otorgarle a la víctima un derecho de indemnización que se ha de seguir por cuerda separada: que demanda sacrificios y termina en hacerse nugatoria. Una grande preocupación de la sociedad debiera ser ésta. ¡Qué no haya el menor vestigio que le induzca a comprender al pueblo lo más conveniente que fuera ser un criminal antes que un hombre honrado!

*
* *

Según el criterio de la calidad, en la escuela clásica, el delito se objetiva según el derecho violado. Se considera el delito *en sí*, como un hecho exterior al agente, y contra este hecho se dirige la persecución.

Se nota que el delito adquiere, según el anterior concepto, una entidad real, lejos de ser un *signo* que, unido a varios otros, sirve para diferenciar al delincuente.

Ciertamente: el acto que se contrapone al derecho es el que produce la alarma social; mas, téngase en cuenta que esto sucede cuando ese acto es producido *por un sér*, que vive en sociedad, pertenece a nuestra especie y ha sido cometido violando un derecho que protege nuestro Estado, y, no está lejano el día en el cual se exija semejanza de cultura, aún dentro de un mismo Estado, cuando ésta es tan heterogénea, como en el nuestro. En todo caso es un acto que llega a provocar una reacción del organismo social.

Pero, según la lógica de lo expuesto anteriormente, se considera el delito como *ente in se*: el robo, el homicidio, etc. Dentro de este orden se le relega al criminal a un segundo término. Pasa lo que diríamos en un lenguaje vulgar "por dar en el macho se da en la albarda", y, lo que es peor, *se confunde terriblemente a un hombre honrado con un criminal*. FERRI dice, con mucha exactitud: "Para el criminólogo clásico la persona del criminal es un elemento secundario, como lo era en otra época el enfermo para el médico; no es más que un sujeto al cual se le aplican las fórmulas teóricas, teóricamente imaginadas, un maniquí animado, sobre cuya espalda el Juez pega el número de un artículo de la ley penal, y que llega a ser igualmente un número para la ejecución de la sentencia".

Si el Estado está interesado en la disminución de la criminalidad, la persecución no debe ser dirigida contra el *hecho* sino contra los *autores* de ese hecho: hay que *conocer al criminal*, ya que con él hay que habérselas. No se puede conseguir el objeto de tranquilidad social si-

no se emprende en la magna obra de la regeneración moral del delincuente; estudiándolo en esa variedad de tipos que la criminalidad presenta, y en cada caso concreto.



Los delincuentes que no debieran ser castigados, según el criterio de la escuela clásica, son precisamente aquéllos que más castigados debían ser, e inversamente.

Séres generalmente faltos de instrucción y educación; productos engendrados por el hambre que explota con los sentimientos más caros; hijos de neurasténicos, epilépticos, alcohólicos, casi siempre de degenerados; impulsivos por naturaleza, y para ellos la vida no tiene otro fin que satisfacer deseos y pasiones, sin que venga ninguna idea altruista a embalsamar ese ambiente deletéreo en el cual se mueven ideas sólo de destrucción y de egoísmo; especie de niños grandes, generalmente imprevisivos y vanidosos; son séres que pueden fácilmente maltratar y aún matar a su propia madre, porque no comprenden lo que una madre vale, no son capaces de comprender, así lo manifiestan al quedarse impasibles, y, esto, no es efecto sino de la analgesia física y psíquica del delincuente: séres que por *necesidad fisiológica* siguen a grandes pasos la carrera del crimen. Se podría dejarles sin castigo? . . . Digo mal, la sociedad no tendrá derecho a reaccionar contra los ataques de éstos? . . . La justicia podría cruzarse de brazos porque se ha hecho constar fácilmente un sinnúmero de circunstancias de tal naturaleza que destruyen la libertad? . . . Se ha comprobado *su esclavitud* en relación con su organismo fisio-psíquico, que hay que considerarlo en medio del ambiente físico-social en que ha vivido y en que vive. ¿Cuál es la parte de responsabilidad que le toca al individuo y cuál al ambiente físico y al social? Cómo se hará la eliminación de estos factores para saber la que le toca a él? He aquí el más grande escollo. Creo que si nos ajustáramos estrictamente a las enseñanzas de la escuela clásica, que consagran el principio de la libertad para el castigo,

los más grandes criminales, los *verdaderamente criminales*—en oposición a los criminales de ocasión y a los simplemente legales—no debieran ser tocados; y no se apele al criterio del daño, porque éste es un criterio extraño: son seres fatalmente determinados: son *seres irresponsables*. Si les castigamos es por que ignoramos las relaciones de causa y efecto. Les juzgamos dejándonos arrastrar por una auto-sugestión: creímos que nosotros en lugar de ellos hubiéramos podido obrar de otra manera, sustituyendo así un estado normal nuestro con estado anormal de ellos, y les aplicamos un castigo. Esto, no encuentra más disculpa que en ese instinto natural de conservación social; no es que nos paramos mucho en examinar si éste delincuente tuvo pleno conocimiento y libertad, en medio de tantas influencias. (1)

(1) Los actos antisociales son producto de una conducta inadaptada por falta de equilibrio en los elementos constitutivos de carácter, en la relación de progreso alcanzado por la evolución social con las manifestaciones regresivas de una personalidad, más o menos, poblada de anomalías psíquicas; cuando estas anomalías son tales que han perturbado intensamente todas las funciones psíquicas, entonces, la conducta antisocial es el producto de un carácter patológico completo: El estudio psicopatológico de los delincuentes demuestra la existencia de estos sujetos, delincuentes muy peligrosos, para quienes algunas legislaciones *positivas* han establecido la pena de reclusión perpetua.

La desviación, lesionamiento o perturbación de las funciones afectivas, intelectivas o volitivas, cuya asociación determina la constitución y existencia de la personalidad, nos dan la explicación más satisfactoria de la conducta delictuosa y caracterizan de manera indudable al delincuente.

Sin embargo, esto que ante el exámen científico se muestra tan claro, da la razón del delito y específica y cataloga al delincuente, según su grado de cronicidad, sirve, a ciertos abogadillos, de grande filón explotable en la defensa de los criminales, ya que les es suficiente presentar el funcionamiento anormal de los factores psíquicos para que huya a cien leguas la responsabilidad, dejándose así paralizada y nugatoria la acción social, con la adebala de un triunfo otorgado a los vicios del delincuente. Esto es monstruoso y debiera ser suficiente para que se conozca la ineficacia del sistema actual y se busquen nuevos caminos que garanticen la seguridad social, pues, ese instinto natural de conservación o defensa social, al cual he aludido, no siempre se muestra ni siquiera latente, y es, una condena, en muchos casos, únicamente el resultado de la desgracia de algunos delincuentes.

Tomemos el polo opuesto, y supongamos, sólo como hipótesis, que un VÍCTOR HUGO ha cometido un crimen. ¿En qué sér se nota que resplandece una libertad amplia sino en un sér de talento y buenas costumbres? El está dotado de un cerebro con potentes centros inhibitorios, que han desarrollado una fuerza de carácter envidiable. El tiene plena conciencia de sus propios actos, como consecuencia de su integridad psíquica, y la corriente de las sensaciones, representaciones, sentimientos e ideas han tenido en él un desarrollo normal. Es *el sér responsable*, pues ahí parece predomina el elemento individual en medio de las influencias físico-sociales. Me parece que sería difícil encontrar circunstancias atenuantes, y sólo sí se encontrarían agravantes, y la pena debiera ser la mayor de las penas, el castigo el peor de los castigos, la venganza pública la peor de las venganzas; y qué sucedería? qué? No es difícil que esa misma sociedad se levantara en peso a prohibir que la justicia se manifieste en un absurdo, porque el daño social sería casi nulo. El mismo VÍCTOR HUGO estaría más que bien castigado comprendiendo su error o desgracia, y podría esperarse que esto haga brotar en él un arrepentimiento, no astutamente medido, sino aquel que es la base más sólida para la confianza social. El orden jurídico se restableciera casi por cuenta propia, y tanto la sociedad como los agraviados no es difícil se contentaran con una indemnización justa. Creo que toda la sociedad se hallaría interesada en favor de una persona de tanta categoría, y muy merecidamente. (1)

(1) Sin embargo, debe advertirse que no siempre se presentan los casos, en la práctica, con la sencillez aparente de la exposición anterior. Unas veces, la teoría de la responsabilidad, se presta para *aupar* al delincuente—digamos así—al margen de las disposiciones legales; ótras, es el dogal que apreta férreamente el cuello de personas no delincuentes, no criminales, de personas honradas que, por un fenómeno complejo de gravísima presión, han resbalado en la pendiente de lo delictuoso. La horrenda injusticia que envuelve tal procedimiento ha dado origen a que, en ciertas legislaciones sabias, tienda a introducirse la condena condicional, por medio de la cual se evita el que se le reste a la sociedad sus fuerzas útiles.

La más ligera observación nos convence que cuando se trata de un juzgamiento concreto, de la aplicación de la teoría a un caso determinado, no es el criterio prevaleciente el de la *gravedad* sino el de la *temibilidad* del delincuente, y no puede ser de otra manera: así lo exige el instinto de conservación del organismo social.

Un ejemplo muy elocuente tenemos en la reincidencia. Cuanto mayor esta es demuestra, de la manera más palmaria, la ninguna posibilidad de vencimiento que en el sujeto existe; la ausencia completa de la facultad de poder obrar de distinta manera; se manifiesta como un sér impotente para resistir esa fuerte tendencia criminosa, que es la regla y no la excepción en los criminales. Es una grave contradicción, dentro de la escuela clásica, el hacer la reincidencia agravante, porque, cuanto mayor sea, demuestra ausencia de libertad: debía ser no sólo atenuante sino eximente de responsabilidad; mas, ante la realidad viva de la desorganización social que se seguiría de semejante teoría, no se pudo menos que, renegando de la verdad de la bandera ante la cual se militaba, reconocer y rendir pleito-homenaje a la temibilidad del delincuente.

La gravedad no constituye ni un criterio para distinguir las distintas clases de delincuentes.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

*
* *

El fundamento científico de la responsabilidad es el de que el modo de reaccionar de la materia inorgánica es distinto de el de la orgánica. La primera obedece a leyes muy simples; en la segunda, se hacen más complejas cuanto más se avanza en la escala de los séres, y se diversifican tanto que no se parece el modo de reaccionar de un sér al de ótro, siendo ambos de la misma especie. Por esto, se dice, los actos van empapados de la idiosincrasia subjetiva del agente: son suyos. La personalidad brota del conjunto de cualidades particulares que producen como resultado el diferenciar a un individuo de los demás de la misma especie.

JUAN MÜLLER, hijo de un zapatero, nacido en 1801, en Berlín, uno de los más grandes sabios, se esforzaba

por explicar todos los fenómenos vitales como un desarrollo de los mecánicos, para lo cual, hizo un asombroso estudio de comparación desde las más simples manifestaciones de la vida hasta sus formas más elevadas. Se ha comprobado después que éstos, a su vez, no son sino un desarrollo de los fenómenos físico-químicos. Se afirma así el concepto unitario del Universo. Las ciencias se relacionan mutuamente y forman un solo conjunto lógico y armónico.

La ley de la división del trabajo es la que diversifica en medio de esa unidad: cuanto más se avanza en la evolución se nota más la variedad. Vuelvo a decir, el modo de reaccionar de un ser humano no se parece al de otro; muy al contrario de lo que pasa en los estadios primarios.

Se debería estudiar cómo se verifican esas reacciones particulares, y creo que se iría notando el nexo de la causalidad tanto más claro cuanto más a fondo se estudiasen tales relaciones.

Puede decirse, pues, que el acto le pertenece al agente; pero, no en cuanto este acto nazca del yo sin antecedentes y sin causas, esto es, de la nada, sino en cuanto va empapado de la idiosincrasia subjetiva del agente, ya que ahí encuentra su origen el llamarse un acto suyo.

Si el estado natural del hombre fuera el aislamiento no podría hablarse de relaciones del acto de un hombre para con otros hombres, de convivencia social, ni nada de eso, y, por consiguiente, todos los actos serían *en sí mismo* indiferentes. Mas, el caso de un Robinsón Crusoé es un caso imaginativo. El progreso, ciencias, artes, religión, etc., habría sido imposible que broten si los hombres hubieran vivido aislados. Varios animales son gregarios; éstos responden mejor a la ley del progreso y conservación de la especie. El hombre tiende a formar sociedades cada vez más amplias, sin fronteras. La confraternidad de los pueblos es el ideal del Derecho Internacional, el cual, no encuentra todavía una orientación fija, porque a esto se opone el *chauvinismo*, la patriotería distinta del verdadero patriotismo, puesto

que encarna ideales egoístas, los cuales todavía están consagrados por nuestro modo de ser social actual. La asociación es la que hace brotar esa forma de evolución que se llama *organismo social*; sólo en éste se desarrolla la idea de la limitación de los derechos, haciendo posible el hablar de relaciones de un acto en el ambiente social, y éste será reprobado cuando hiera las condiciones de existencia de una colectividad: el delito. La responsabilidad material, el hecho de que un acto sea *sujeto*, es el fundamento de la responsabilidad social. (1)

* * *

Es ley aceptada por todos los psicólogos modernos la de que el acto es siempre igual a la resultante del paralelogramo de las fuerzas. Aquí, como en todas partes, no podemos concebir algo que no tenga alguna causa. La concurrencia de varias causas influyentes tiene que producir un efecto equivalente a la más influyente o influyentes, hecha la sustracción de los contrapesos.

El suponer una energía con la facultad de sustraerse a todo influjo, no puede concebirse; tiene que estar condicionada por su propia naturaleza; en una relación de dependencia con relación a otros; tiene que sufrir la influencia, no sólo del ambiente social, sino también del físico.

La relación de causa y efecto es la base de todo el contenido científico. Por la ignorancia de estas relaciones de causa y efecto se hacían intervenir antes a entidades sobre-naturales para explicar los sucesos, y hasta hoy subsiste la hechicería. Por el conocimiento cada vez más prolijo, detenido y científico, de estas relaciones, se va marcando el ascenso de la humanidad; y el mal conocimiento de esta relación es el error, y de él dar con su propio encadenamiento brota la verdad; se objetiva,

(1) La palabra responsabilidad esta tomada aquí en un sentido diverso de aquel en el cual se usa dentro del tecnicismo clásico; no tiene más objeto que explicar el por qué el organismo social únicamente reacciona ante las agresiones que parten de seres humanos.

podemos decir, el pensamiento, se identifica con el objeto como es, y adquiere una vida imperecedera.

Un acto no puede ser sino el efecto de causas. La nada es infecunda. Si esta relación de causa y efecto fuera sencilla en todos los fenómenos, la verdad completa a que pudiera aspirar la humanidad se habría descubierto mucho tiempo antes, y debiera decirse lo que los antiguos *nihil est novum sub sole*, y la ley del progreso ya no tendría razón de ser: hay fenómenos complejos, muy complejos, y de éstos, naturalmente, no se puede ni abocar un verdadero conocimiento sino después de un desarrollo grande. En la esfera de estos muy complejos conocimientos está el saber el encadenamiento interno, psicológico: ¿cómo resultan los actos diversos en individuos que vistos superficialmente aparecen influídos por las mismas causas, en idénticas condiciones? Por una ilusión, prescindimos de esta relación de causa y efecto, no sabemos darnos cuenta, y llamamos en nuestro apoyo—lo de siempre—a factores extraños para llenar ese vacío.

El hombre, si no puede prescindir de la influencia de los factores externos, tampoco puede indiferentarse de la de los factores internos; ya sean degenerados, sea provenientes de una detención de desarrollo o de una herencia morbosa; ya sean sanos, selectos, en virtud de la natural tendencia al perfeccionamiento.

Mas, el hacer el hincapié debido en esta relación de causalidad, base de todos nuestros conocimientos, no implica de ninguna manera la negación o ligera prescindencia del factor de la personalidad, el cual adquiere mayores proporciones a la par que se fortifica en el individuo, la *conciencia de los deberes y los derechos*, en medio de la convivencia social. Teniendo en cuenta esto, puede decirse que el hombre ha llegado a tener ideas que sirven para determinar sus acciones; puede proponerse una finalidad y encausarse dando robustez admirable a sus fuentes psíquicas; pero, sin hacer abstracción de las circunstancias que le rodean, esto es, de las distintas influencias a que el sér humano por el hecho de vivir está sujeto, sólo si, dando al acto una

dirección distinta, que, si bien se encausa en los anteriores motivos, encuentra en el *yo* también su causa natural. No es una entidad extraña que interviene sino la mayor luz que brota de un mismo proceso.

Puede verse la teoría de las ideas-fuerzas de FOUILLÉE y la teoría de COLAJANNI, que ha hecho ya famosa la frase “la función hace al órgano”. Yo tengo para mí que, ambas teorías, desvastadas en algún tanto de exageraciones, nos hacen ver de una manera muy clara ese fenómeno creciente de evolución psíquica en medio de las actuaciones del ambiente: la libertad como una adquisición de la evolución en el tiempo.

De aquí, la importancia del ideal, que no pugna con la marcha de un proceso real, sino que, por el contrario, le fortifica y dirige. La libertad es el ideal de la humanidad: en el campo de la fe triunfan el libre examen y la libertad de la conciencia; en el campo de lo político-social, la independencia individual, no antagónica en el organismo social, es el fundamento de todo derecho.

Cuanto mayor sea el desarrollo que haya adquirido en uno la *conciencia de sus deberes y derechos*—base de la libertad como sentimiento e idea—más armónicas serán sus relaciones en la convivencia social. Estos derechos y deberes de persona no tienen su origen en las leyes, ni son innatos en el hombre, sino que nacen y se desarrollan en el individuo, gracias a un proceso natural y gradual que puede ser mejor visto al contemplarlo en la vida del linaje humano. El poder social no hace sino reconocerlos y afirmarlos a medida que se arraiga la conciencia de aquéllos, la cual supone la conciencia de la personalidad psicológica.

La desenfrenada expansión fisio-psicológica manifiesta el vencimiento de influencias antisociales, no por el acaso, si no según un orden lógico, y acusa esclavitud: es un prejuicio social llamar a este desenfreno, libertad; salvemos la palabra y démosla un significado científico, de acuerdo con los adelantos modernos. Esta monstruosa confusión de lo que propiamente es *esclavitud* con lo que se denomina *libertad*, me parece, no es efecto

sino de esos atavismos que vienen heredándose de generación en generación por el triunfo de un error colectivo.

*
* *

Antes de dejar que obre bruscamente la energía psíquica, retorciéndose, deformándose más en un estado de esclavitud, y seguir tolerando impasibles la infamia de la sociedad, que imprime un estigma de odio en los hombres porque han obrado como son, conviene canalizar las energías, valiéndonos de todos los medios posibles; de una educación profunda; de la elevación de la vida popular y sobre todo, de la del nuestro, por mil títulos, desventurado indio; fomentar una tendencia reflexiva hacia nuestro desarrollo e igualdad económica, pues sólo así dejará de ser irrisoria la igualdad de los hombres ante la ley y no se tendrá que lamentar muchos crímenes que tienen su raíz más honda en la defectuosa organización social, la cual, irá transformándose de una manera lenta y progresiva mediante la difusión, en la mayor suma de individuos, del sentimiento del deber.

Esto comprueba la inmensa importancia que ha venido a tener en los tiempos modernos, sobre todo, la Educación y la Cuestión Económica.

La fórmula del *laissez faire, laissez passer*, el individualismo consagrando el principio de que el Estado debe tener una misión puramente negativa, y que en otro tiempo tuvo razón de ser, ya que representaba la reacción contra los autoritarios, contra los privilegios medio-evales, preciso es confesarlo y muy claro, está ya en su agonía, está en su ocaso: es un sol que se derrumba. Las nuevas necesidades de coexistencia social hacen ya innecesaria la doctrina, dando razón de ser a otros nuevos principios. La múltiple variedad de los hechos indica que no se los puede encajar en fórmulas rígidas y absolutas. La amplia libertad no produce otro efecto que el de exacerbar los males antes que curarlos.

La propiedad que no es una institución sagrada, ni un robo, es necesaria en cuanto sirve para fortificar a la persona en la *lucha por la vida*, considerada ésta en su doble finalidad de *conservación del individuo y de reproducción de la especie*; pero, de aquí se deduce que interesa a todos y no se debe perder de vista tiene fines sociales que cumplir. Para conocer la misión del derecho en la vida económica es necesario seguir la propiedad en su desarrollo y distinguirla en su variedad de clases, para, así, no caer en el error de regularlas todas por unos solos e idénticos principios. La propiedad de Cincinato jamás puede ser el blanco de ataques; se distingue enormemente de la del tipo moderno, el archimillonario.

La ley natural de la división del trabajo es la que hizo nacer las castas. Estas pierden su importancia en el tiempo, y en lugar de la lucha de castas aparece la de clases. La solidaridad de intereses, que brota necesariamente entre los individuos que forman una misma clase, determina una lucha contra el resto de los hombres: se establece de hecho la soberanía de los señores contra los siervos, de los capitalistas contra los trabajadores, de los explotadores contra los explotados. Mas, el hecho mismo de la asociación hace brotar la idea de la limitación de los derechos, y junto a esta idea se desenvuelve el sentimiento de la justicia, que se marca por la solidaridad de la especie, y, se consagra como la más alta aspiración la de que la mayor suma de seres humanos alcancen siquiera un mínimun de bienestar. . . . ¿Cómo se conseguirá? Es este el problema más difícil y ha resultado tanto más interesante desde que Marx ha demostrado que, al rededor del fenómeno económico giran todos los fenómenos sociales. Entraña la más grave cuestión lo que se ha dado en llamar "Problema social". Casi todos convienen en que el organismo social se desintegra, marcha a la ruina, si se sostienen los anteriores principios, y hay, por consiguiente, necesidad de que sean otros los nuevos ideales que inspiren la marcha de la sociedad; se reconoce la enfermedad, pero la lucha nace al acordarse los medicamentos. Mientras

unos proponen la simple caridad, máscara fascinadora tras de la cual se esconden todas las injusticias sociales, hay otros que pregonan la sangre y el fuego; unos esperan todo de la asociación; otros, de la actividad enérgica del Estado, y así germinan un sinnúmero de doctrinas. El más grave problema está planteado en casi todas las naciones del mundo.

NICÉFORO ha estudiado de una manera magistral las clases bajas, lo que pudiéramos llamar el subsuelo social, y comprueba de una manera matemática la inferioridad orgánico-psíquica de éstas, pudiendo hacerse estudios importantísimos de comparación con estadios primitivos y salvajes; estudia los caracteres físicos, etnográficos, psicológicos, y, encausa un bien meditado sistema para considerar los factores de nacimientos, mortalidad, casamientos, criminalidad, etc., presentando así como en un cuadro, y a grandes brochadas, los resultados de la alimentación, habitación, trabajo, fatiga de las clases pobres. Se debiera distinguir tres ambientes que son profundamente diversos: la opulencia, situación media y el pauperismo; en relación a estas grandes categorías, y sus subdivisiones, estudiar los distintos fenómenos sociales. Un bien entendido espíritu de justicia exige, y de una manera enérgica, aliviar las miserias; levantar de la postración en que yace la mayor parte de ese pueblo que sufre el peor de los insultos al oírse llamado "soberano", y halaga miserablemente el peor de los consuelos, *la resignación*, que se traduce en la inercia y la pérdida completa hasta de la esperanza de reconquistar los derechos que a todo hombre por el hecho de ser tal le pertenecen. La democratización, hasta aquí sólo teórica e idealista, debe estar basada en los estudios prácticos.

Coexisten en un mismo Estado civilizaciones distintas. La grande dificultad de la nacionalización no esta sólo en la raza o en la lengua, sino en procurar la homogeneidad mental mayor posible de los asociados. ¿Qué diremos nosotros donde existe una escisión completa; un antagonismo espantoso; una dominación estúpida de un pueblo para con otro pueblo, de una raza para

con otra raza, que fue heroica y esbelta, y de la cual se pudiera sacar grandes ventajas al levantarla? Es ésta, sin duda, una de las más grandes desgracias que pesa sobre el pueblo ecuatoriano.

Hacen progresos los ideales libertistas que consagran *la ley de bronce de la oferta y la demanda*, como la mágica reguladora de las complejas manifestaciones de la vida, y que no produce más efecto práctico que hacer más aguda y disimulada la denominación sobre las víctimas. El siglo se siente atacado de espantosa manía de dinero, que se traduce en el robo directo o indirecto. El trabajo única fuente pura de la propiedad, ni en los Códigos se la menta. Todavía sirve de "inri" para ciertas clases; lejos de ser la regeneración social de los pueblos. Antes trabajaban sólo los esclavos, después los siervos, ahora los asalariados. La esclavitud se ha suavizado? ¡quién sabe! No ha sucedido sino un cambio de forma y se halla sancionada por nuestras costumbres y leyes bajo la forma de un contrato, que nadie se atreve a protestar, aunque se sabe contiene la lesión más enorme de todas.

La criminalidad ahí hace su agosto. Un grande y sentimental libro se pudiera escribir acerca de las proyecciones de delincuencia que nacen del foco de la miseria.

*
* *

El Ecuador está en condiciones muy favorables para conseguir el grandioso fin de su engrandecimiento económico. Tenemos una gran fuente de riquezas en el Oriente: esa es la fuente de redención económica para nosotros. Las islas de Galápagos forman parte de nuestros intereses vitales y adquirirán un inestimable valor, sobre todo estratégico, en un grado superior de desenvolvimiento de nuestra Nación. La principal preocupación actual del Estado debe ser la colonización

de nuestro Oriente, mirada ésta, no sólo en su aspecto político, sino, sobre todo, en el económico.

El Estado debe preocuparse de establecer caminos que lleven al Oriente una corriente de población, ya sea propia o extraña, atrayéndola ésta por medio de una eficaz propaganda de inmigración, y al mismo tiempo, crear el mayor número posible de escuelas agrícolas para popularizar los conocimientos científicos de cultivo del suelo, y así conseguir la mayor producción. Fomentar, por éste y otros medios, nuestra prosperidad económica, difundir educación y propiedad en los individuos, es disminuir de la manera más eficaz la criminalidad.

El Estado no debe vender una pulgada de ese territorio oriental, sino arrendarlo a largos plazos, en especiales condiciones y garantías, a personas, y mejor a sociedades de trabajadores que se interesen en sacar la mayor producción posible, de acuerdo con los nuevos métodos. Con todos los bienes rústicos del Estado, los Nacionales, los Municipales y los bienes que incautó de las Comunidades Eclesiásticas debe hacerse lo mismo.

Hay personas que sólo se dan el lujo de propietarios, denunciando continuamente lotes de terrenos baldíos y poco o ningún caso hacen de ellos: debe expropiárseles y aumentar así las propiedades comunales: esto lo exige el interés público. Así se daría trabajo, se aniquilaría el parasitismo, y se prevería desde ahora la concentración exorbitante de la propiedad en pocas manos, que es esencialmente perjudicial y perniciosa: recojamos una lección de experiencia en las agitaciones turbulentas de la vieja Europa. Nuestro País es un oasis en donde deben tener un amplio vuelo la actividad intelectual y la agrícola e industrial. Parece que todo determina en nosotros una vocación marcada hacia la agricultura, y esta fuente debe ser la que nos dé la redención, siempre mediante una reglamentación adecuada, sobre todo, del contrato de trabajo, que no reviste tan sólo un interés privado, sino uno mayor, que es social.

En resumen, esforcémonos, por una parte, en hacer *libres* la mayor suma posible de hombres, porque así no se colocan en una situación de *demérito social*-posibilidad de una condena—sino de *mérito*. Por otro lado, no se pierda de vista que la independencia económica es la base de todas las libertades.

*
* *

El positivismo, que no es sino un método científico, hace constar, por distintos caminos, la fragilidad del fundamento sobre el que se levanta el Derecho Penal actual, y sobre todo, lo inadecuado que resulta en el adelanto moderno.

El desarrollo alcanzado, en los últimos tiempos, por la antropología, la psicología y la sociología; el de varias otras ciencias geográficas y sociales, con las cuales se relaciona el Derecho Penal, no podía menos que repercutir en la *constitución íntima* de este y transformarle, haciéndole más armónico con el pensamiento y campo de acción al cual se han elevado las ciencias, a la par que es útil, humanitario y bienhechor del linaje humano.

No nos importa perdernos en disquisiciones relativas al principio fundamental; no lo afirmamos, ni negamos: queremos algo práctico, algo útil, hacer el estudio del fenómeno criminal en la misma sociedad, en esa complejidad de fuerzas que representa, procurando desentrañar la raíz biológica del fenómeno en sus manifestaciones, en sus mutuos cruzamientos, en sus mismas causas, para de ahí deducir los medios adecuados de combatirlo: todo lo contrario, sobre ser labor inútil, es torcer la marcha natural de las cosas, acomodar la realidad a los ideales fantásticos de una imaginación desordenada que pretende haber aprisionado lo absoluto racional y hacer de la masa social una cosa *sui generis*,

ductil y flexible, pronta a obedecer y adecuarse al sello o norma que se quisiera imprimirle; lo cual no podía menos de conducir a un fracaso, ya que la sociedad tiene sus leyes, su sér, su constitución, sus energías, su vida, su personalidad, su fisonomía propia, caracteres que no son el resultado del acaso, ni se modelan a la voluntad del hombre, sino que son debidos a la influencia de varios factores, provinientes de distintos órdenes y lejanías, y entre los cuales ejerce su influencia muy apreciable hasta el suelo donde se desarrolla y vive.

Esto es por lo menos práctico; es consolador y altruista, y ha colocado al Derecho Penal en el rol o rango de una verdadera *ciencia*.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

SEGUNDA PARTE

La primera fase de la pena fue el castigo por venganza. En un segundo grado de evolución pierde estos tintes exagerados y fundándose imperfectamente en el orden jurídico, se hace la venganza social. En una última fase de evolución, el Derecho Penal se funda de una manera más adecuada en el orden jurídico, que no es la paz de Varsovia, y para conseguirlo se propone la regeneración moral del delincuente. Hasta aquí no se manifiesta sino como una tendencia.

Vuelvo a decir, el fin de la pena no es la venganza. Esa época ya pasó.

Según la escuela clásica, el fin de la pena es el restablecimiento del orden jurídico, imposible de conseguirse de otra manera que fortificando el sentimiento de seguridad en los buenos, intimidando a los malos.

Se nota cómo la simple enunciación de estos conceptos implica que la pena se halla constituida intrínsecamente por una característica de padecimiento; es un *mal* inflingido al paciente en cambio de un *mal* ocasionado por éste,—se ve el fondo primitivo, la misma pena del talión—habiéndose considerado al delito como una infracción que estaba única y exclusivamente en la libertad de uno el abstenerse, y, a la pena partiendo de la Autoridad, *encargada* de tutelar o defender el derecho. He aquí un cúmulo de afirmaciones gratuitas en cuyo fondo se divisa claramente los mismos conceptos antiquísimos de una venganza transformada. Además, se cree y se quiere—infantilmente—que la pena sea como *una deuda* que una vez satisfecha ha de producir el mágico resultado del restablecimiento inmediato de la tranquilidad pública, sin que obste, a la teoría, ese aterrante resultado práctico,

patentizado en innumerables casos; la creación de un nuevo y grande peligro en la cárcel, la devolución a cortos plazos de los mismos y mayores peligros a la sociedad, además de que sufre la doctrina un serio revés, entra en apuros, al establecer *penas* para aquellos casos en los que, paladinamente se confiesa, *no se ha llegado a formalizar un delito*, y crece la confusión al tratarse de aquellos otros en los cuales *hay falta completa de un delito*, y la teoría, en medio de un completo naufragio, tiene que acudir al especioso recurso de incluírlos en el marco de las “medidas simplemente administrativas”, “medidas de policía”, sin que por ello dejen de ser verdaderas penas. Es que la pena no es un *mal*; es un *bien* que la sociedad está en la obligación de hacerlo, educando y regenerando al delincuente: son medidas de defensa social, medidas impuestas por una *necesidad* y necesarias en cuanto esa necesidad lo exige: de ahí que la pena existe por sí sola, existe y puede existir *independientemente* de un delito, propiamente dicho. [1]

Además, se observa que mira la pena a un hecho futuro y no al culpable en primer término, y en cierto modo, puede decirse, se le hace sufrir a éste por delitos que se teme pueden cometer otros, siguiendo su mal ejemplo. —“La pena mira hacia adelante; la responsabilidad moral hacia atrás”. —DORADO MONTERO.

(1) Las penas son medidas que sigue tomando la sociedad independientemente de la malicia que se atribuya, en el tiempo, a ciertos actos o a ciertos estados; antes se le recluía al loco porque se le consideraba malo, endemoniado, ya que el demonio había entrado en él atraído por su vida depravada; ahora se le recluye para curarlo. Se les priva de su libertad a los vagos y mendigos, recluyéndoles en asilos, *antes* de que hayan cometido ningún delito. El ojo de la policía se pone avizor en presencia de las prostitutas, epilépticos, alcohólicos, etc., y hace bien en recluirlos. Atrae las miradas el extranjero sin oficio, así como el encuentro de ganzúas, etc., etc., y ponen en evidencia esas sospechas la consumación de un delito o crimen. Los asilos, cárceles, presidios no pueden tener otro fin que un fin altamente *humanitario*: la curación del delincuente.

El delito y la pena no se relacionan, son fenómenos que parten de procesos enteramente distintos; al relacionarlos manifestamos que hemos caído en una confusión muy fácil de explicarse.

Al estudio abstracto del delito, como sér jurídico, como una infracción y no una acción, se le contrapone hoy aquel que lo estudia como un fenómeno natural social.

La pena no puede ser la consecuencia de un silogismo abstracto: debe estar basada en el estudio positivo de los hechos. [1]

El daño o el peligro del daño—*fundamento de la reacción o defensa social*—es mayor en la criminalidad *atávica* que en la *evolutiva*, esto es, en los séres más terribles, más brutales, *menos libres*: esos ocasionan la mayor alarma social. La *libertad*, que viene a ser como un premio de un grande desarrollo psíquico, haría innecesarias las penas, porque, precisamente, en estos séres es factor principal la satisfacción dejada por un deber cumplido, prescindiendo de las recompensas y castigos. Ser *libre* es hacerse fuerte y practicar el bien por el bien mismo.

Se cree restablecido el orden jurídico, en nuestros tiempos, encerrando en una prisión al que ha injuriado a ese fetiche ceñudo, el Derecho, que revestido está de cualidades divinas. El objeto es sacrificar víctimas, como en holocausto, en sus aras, o por lo menos, darle una satisfacción por la injuria sufrida, maltratando al delincuente, embruteciéndole más, encerrándole en una inmundada caverna, donde encontrarán seguramente un más amplio desarrollo sus instintos criminales. Qué? . . . De ahí, no es aventurado decirlo, víctimas inocentes salen convertidas en criminales.

Una de las más grandes necesidades es la reforma casi radical de las Penitenciarías; inspirándola en los nuevos ideales humanitarios y mucho más eficaces.

Entre nosotros, la defectuosísima organización penal, función principalísima del Estado, es por demás lamentable, ya que, puede decirse, con amarga verdad, la pena no constituye ni un peligro profesional, porque es necesario que el criminal sea, sin exageración, en muchos casos, muy estúpido, para que caiga en medio de

(1) El estudio especialmente psicológico del delincuente.

esa actividad y afán y ahinco que por todas partes se siente y se manifiesta. . . . Ha caído por fatalidad. . . . En la prisión no piensa en el bien de la libertad sino es para vengarse de los que a ese lugar le arrastraron o se acomoda fácilmente en este nuevo orden de cosas.

Todas estas me parecen consecuencias inevitables de esas idealidades a las que, por desgracia, hasta por razones de raza estamos tan pegados. No nos importa sino el que un desdichado purgue su falta, y esto con muchos distingos; exageraciones o liviandades que hacen pensar, muchas veces, ha perdido la cabeza la humanidad. No estudiamos los hechos en *la realidad de la vida* y nos dejamos arrastrar por una corriente muy perjudicial: la misión del Estado es puramente negativa; se cree todavía que todo se armoniza por sí mismo, a pesar de hallarse manifiesto el error.

Para que un acto sea punible es necesario se dirija contra un individuo de la misma especie. En la solidaridad de la especie, la que se aumenta en medio de la sociabilidad humana, y en ella se transforman los sentimientos egoístas en ego-altruistas y altruistas, socializándose cada vez más la defensa del individuo, encuéntrase la base propia del ministerio *correctivo*. Puédese decir que el hombre es responsable porque vive en sociedad, ya que no se puede concebir derechos sin sociedad, siendo estos dos términos coexistentes.

Debido al desarrollo de la Sociología, se ha venido a sentar, como una verdad, el concepto de que el Estado es un *organismo* social. A este organismo social le anima, le da vida el derecho: como la psiquis a los organismos animales, es el derecho al organismo social.

En este agregado biológico, que se llama sociedad, se nota un fondo de conciencia social, que sustenta un contenido jurídico, el cual se manifiesta en la opinión pública, la prensa, etc.: un conjunto de fenómenos que estudia la Psicología social. Esta, igual que la Psicología individual, manifiesta series, órdenes, que pasando

primero por un estado de formación espontánea, adquieren luego un estado reflexivo.

Las instituciones no son sino exponentes de psiquis social, de mentalidad colectiva, en un determinado tiempo: son formas visibles del alma invisible de un pueblo. De aquí que, para que un pueblo pueda llegar a otro sus leyes, sus creencias, sus prejuicios, es indispensable se le haya antes transmitido su esencia. Si se quiere que un pueblo avance es necesario transformarle su psiquis.

No se debe estudiar, como hasta aquí, a los hombres y asociaciones, sólo en su lado individualista y solitario,—como átomos—creando en virtud de su modo de obrar libre, múltiples relaciones, sino en cuanto se mueven en la vida social; en ella se forman y amoldan de una manera espontánea y dan un carácter determinado a una época que, según su grado de desarrollo y condiciones de existencia, consagra las normas necesarias para la convivencia social: *el derecho*.

El derecho, lejos de momificarse, lleva en sí una vida fecunda, que se desenvuelve y eleva. Sigue las leyes de la evolución, caracterizada en un proceso creciente de acumulación de energía cósmica.

El derecho está sujeto a la ley de la *herencia*, que bien se expresa en la célebre frase de LEIBNITZ “el presente es hijo del pasado y padre del porvenir”, y por otra ley que tiende a acomodar las condiciones de existencia al *medio* en el cual se desarrolla—los fenómenos económicos, políticos y sociales—el cual, reaccionando, produce modificaciones o cambios que hacen, así, al organismo social más adaptable para la vida. Adquiere carácter prominente la ley de “la lucha por el derecho”, seguida con grande penetración y magistralmente trazada por IHERING.

El derecho, que no ha consagrado hasta aquí más que la defensa de la clase predominante, y como lo único la entidad célula, que en la sociedad es el individuo, aspira, en este gran ciclo de evolución, a unir reflexivamente todas las actividades, y destruir para siempre la

oposición entre los derechos individuales y sociales, haciendo que unos y otros marchen solidariamente. (1)

El derecho, que sólo nace, crece y desarrolla en el organismo social y de acuerdo con éste—ya sea en forma de costumbre o de ley,—es un término correlativo del deber; tiene una ley fundamental, *la de la conservación*, y de ésta no es sino una consecuencia *la defensa de las agresiones* que, bajo la forma de delitos, sufre continuamente el organismo social. Estas reacciones, después de haber pasado por estadios primarios, de repulsión brusca, adquieren una forma reflexiva, y son o tienden a ser *una clínica de preservación social*.

El Estado, como que se trata de *su salud* propia, tiende a disminuir la criminalidad. Con este fin, de una manera mecánica y empírica, se ha valido de medios corporales, de medios que no tienen otro fin que librar al Estado de las acometidas de los criminales, siquiera temporalmente, y por esto, pone a éstos en imposibilidad física de cometer nuevas agresiones. Fácil es convencerse de lo rudimentario de este sistema, sobre el cual, indudablemente, el nuevo método es un paso de progreso, pues, las estadísticas demuestran la completa ineficacia del antiguo y los resultados contraproducentes que de él emanan.

La Estadística, verdadera ciencia, es el “nosce te ipsum”, aplicado a las sociedades, como diría QUÉ-TELET.



La voz lanzada por la corriente moderna puede sintetizarse en el grito del genial UNAMUNO “¡adentro!” Es una operación de intro-inspección; el procurar adentrar en la conciencia criminosa, ahí notar los móviles, y

[1] El individuo no puede ser comparado *estrictamente* con la célula, como en un organismo fundamentalmente animal, sino es bajo ciertos puntos de vista, y sin que se deje de considerar especialmente la importancia del factor psíquico que se agrega en el individuo.

esforzarse en reformar esas condiciones para *adaptar* ese temperamento al ambiente social que por fuerza debe respirar el criminal apenas se halle libre.

Muchos habrá que crean esto muy difícil, y sobre todo, muy exagerado; pero, no se podrá negar, es una corriente esencialmente humanitaria y virtuosa; la única que puede producir resultados benéficos, a no ser que se prefiera, por incondicional apego a lo existente, la desintegración completa del organismo social en medio de la corrupción que invade, y esto (vuelvo a repetir) sólo por repugnancia atávica a toda innovación.

No es una corriente puramente sentimental, sino que, por el contrario, está basada en el desarrollo científico que han alcanzado la Pedagogía, la Psicología Experimental, la Psico-patología, la Psiquiatría, la Antropología y la Sociología.

El juicio penal rueda sobre estos dos ejes: el elemento material y el elemento psicológico. Ambos factores revisten grande importancia, y mayor el segundo.

Hay que poner de manifiesto, con la mayor evidencia posible, *la responsabilidad material del autor*, y ésta es la única indispensable para la reacción social por ofensa recibida.

El elemento psicológico se estudia con la mayor atención y ciencia, no para medir la imputabilidad moral, sino para determinar la reacción social conveniente, es decir, procurando así que ésta deje de ser brutal y mecánica: se convierta en reflexiva.

El juicio penal debe proponerse la compilación, la discusión y la decisión de las pruebas relativas al hecho y al autor.

Para unir todas estas pruebas debe existir *armonía* en toda la magistratura penal; un eslabonamiento lógico y estrecho que vaya desde el Agente de Policía hasta los Jueces Magistrados. La división tripartita de crímenes, delitos y contravenciones, no tiene ningún fundamento

científico; siembra el antagonismo en la función judicial y es causa fecunda de males.

Exíjase un caudal indispensable de conocimientos en las personas encargadas de esta función (1), que debe ser *rigurosamente científica*, para poder apreciar debidamente las relaciones, no sólo entre el hecho y su causa material o externa, sino, entre éste y sus causas internas, y así poder llegar a determinar la reacción social conveniente.

El elemento psicológico reviste grande importancia en el tratado del crimen; no se lo puede estudiar de una manera abstracta: se hace necesario averiguar la manera cómo se desenvuelve en la *conciencia criminosa* para determinar la *categoría antropológica* a que pertenece el criminal, y conocer las medidas convenientes para *adaptar* ese temperamento al ambiente social. De aquí la necesidad, indispensable, de peritos médicos, psiquiatras, etc., durante el juicio y después de él, en los panópticos, y no emplear un hombre, el más burdo y soez, como generalmente se escoge para tales puestos. La necesidad de edificios *debidamente organizados*, y que se tenga por objeto en ellos *indagar los medios más adecuados con relación a una determinada clase de delinquentes*. Deben ser centros grandemente educativos.

En cuanto a los medios de investigación para descubrir los crímenes y criminales, se ha hecho, en varios Estados, un muy notable adelanto. La publicación de boletines antropológicos en los que se catalogan los caracteres físicos y psíquicos de los criminales. Las aplicaciones de la fotografía, fonografía y radiografía esclarecen mucho el drama judicial. El uso de laboratorios adecuados es tan indispensable, que sin ellos no puede darse un paso en la persecución del crimen, puesto que, se hace imposible estudiar a los delincuentes. La Antropometría contribuye de una manera evidente.

Un mal entendido espíritu de ruinoso respeto a la libertad individual convierte al Juez en un *estafermo*, un

[1] Jueces y personal de derecho y jueces de hecho (aunque mejor fuera prescindir de estos últimos); Intendentes, Comisarios, Médicos, Directores de cárceles, etc.

sér enteramente pasivo, cuya misión se cree limitada a consignar, con la mayor indiferencia y cinismo—que no en raras ocasiones acusa tal vez complicidad—confesiones, declaraciones, etc., y aún pruebas que pugnan abiertamente con el sentido común o que, por lo menos, inspiren un sentimiento de lástima al notar su incapacidad para reconocer una verdad que para todos aparece como evidente. El Juez, representante de la sociedad, sobre todo en lo criminal, *debe ser esencialmente activo e ilustrado*. En cuántos crímenes brotaría la verdad como una luz; cuántos otros se descubrirían, si el Juez fuera consciente de su misión y tuviera en su apoyo un contenido científico que le permita entrar en lo más recóndito del criminal, y de las personas que se le presentan.

Vayan desapareciendo los medios empíricos; esos que después de una larga tardanza y dando gran cabida a las influencias bastardas del dinero, de la posición social, etc., no han hecho sino acumular un sinnúmero de pruebas que el público ve atónito desvanecerse en un Jurado, ante la locuacidad y astucia de un hombre hábil en explotar los sentimientos. . . . ¡y después este hombre cree un triunfo cuando presencia la derrota del encargado de defender la existencia, la vida de todos los ciudadanos!

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

*
* *

Función principalísima no es sólo la represión, sino también, y más aún, la *prevención* de la criminalidad. Por esto, los Estados han promulgado una multitud de medidas legislativas que, valga la verdad, poco considerables son los beneficios que han producido, ora porque son fácilmente burladas, ora por la lenidad de los encargados de aplicarlas, ya por ser inadecuadas para un ambiente social poco culto.

Como medios de profilaxis social puede mencionarse, entre las medidas legislativas, siendo las principales, una ley de divorcio, único remedio para la corrupción de la familia; una ley que permita la investigación de la paternidad, antídoto eficaz para la corrupción señorial. Me

parece que también esta segunda ley se hace ya muy necesaria entre nosotros, por cuanto el comercio de la virginidad ha tomado caracteres temibles, y es fuente de la mayor parte de abortos, infanticidios y de infancia abandonada. Además la falta y el desamparo, sobre todo en tratándose de la mujer, acarrearán como consecuencia una honda degradación fisiológica. El corruptor, grande criminal irresponsable, se pasea por las calles muy honrado, sin que haya ningún medio para exigirle arrostre las consecuencias de su hecho, siquiera en la forma de responsabilidad civil. Conságrese el permiso de indagar la misteriosa paternidad, como un principio; rodeándole, eso sí, de prudentes precauciones: así existe ya en varios países cultos.

Sería una grande labor, contra ciertos crímenes, hacer a rodar esas desgraciadas conveniencias egoístas que desnaturalizan, distinguiendo varias clases entre los hijos. También se debe fijar la atención en aquellas otras distinciones referentes a la tradicional inferioridad de la mujer, consultando las enseñanzas de la Antropología, y encaminando las reformas a conseguir la mayor independencia posible de los sexos. Se debe procurar rodear de la mayor estabilidad racional y fortaleza a ese núcleo principal, *la familia*, ya que día a día sigue camino ruinoso de desintegración.

Téngase en cuenta, es un error fijar todas las esperanzas en el Código o en la labor de los Magistrados. Hay una criminalidad que no está patentada en los Códigos; ésta pudiera llamarse extra-legal. La que está consignada ahí, resto fósil de edades antiguas y copia inconsulta de civilizaciones extrañas, es tan poco eficaz que, la criminalidad de ahora, se filtra por entre las mallas de sus disposiciones, y es, casi siempre, aplaudida por el poco sentido moral existente, el que se degenera a grandes pasos, sobre todo, cuando este virus de corrupción encuentra apoyo y ejemplo en las altas esferas gubernativas.

El delito, como todo fenómeno social, no se lo combate sólo con leyes; débese dirigir la mirada a las causas complejísimas que lo producen. Cada crimen

tiene sus causas, y hay que estudiarlas detenidamente en el lugar y tiempo. Así como cada pueblo tiene su fisonomía particular, la tienen también sus crímenes.

Me parece que, en este amplio campo de la prevención criminal, debieran interesarse mucho todos. Procúrese hacer una labor activa de saneamiento moral, teniendo en cuenta el valor de esta verdad expresada por LACASSAGNE: “el medio social es el caldo de cultivo de la criminalidad”.

El derecho y poder de reaccionar la sociedad contra el delincuente—defensa social—debe tener por fundamento único y racional el cumplimiento de las obligaciones por las cuales se ha de contribuir eficazmente al mejoramiento de las condiciones sociales, y se ha de minorar el vicio; no es el sentido enteramente terco, pasivo y negativista, del castigo, sino en el positivo y práctico, ya que, esta principalísima función, debe suponer el sentimiento consciente de la legítima defensa profiláctica. Todo derecho impone deberes; si estas obligaciones no se cumplen, ¿cómo podría la sociedad sostener sus derechos? . . . ¿no es ella quién más graves responsabilidades tiene? . . . Por esto, precisamente, se comprende la grande importancia que ha venido a tener, en estos últimos tiempos, la prevención de la criminalidad.

Dejar al Estado—oficial—para valermé de una vieja y no exacta distinción—con todo el peso de tan grave problema sería arruinarle, porque, aún cumpliendo éste sus obligaciones, el bien que hiciera sería muy mínimo. Debe existir una corriente que parta del individuo al grupo y otra que vuelva benéficamente del grupo al individuo. Labor de todos por la sociedad y de la sociedad por cada uno, es la prevención de la criminalidad.

La ciencia de la prevención del crimen es, sin duda, la parte más importante y difícil de la Criminología. Cuántos crímenes hay que pasan ignorados; cuántos otros pueden ser perseguidos y aniquilados antes de que crezcan. Esta sola materia puede dar origen a volúmenes que en todo caso resultarían deficientes.

El mejoramiento de la situación económica y la Educación—como *ciencia y arte* de Sanidad individual y social—es sin duda el golpe más certero para disminuir, en gran parte, la criminalidad.

*
* *

Anotaré aquí, siquiera con la brevedad que impone una tesis, los focos principales de criminalidad que se notan entre nosotros.

Nuestro pueblo, debemos reconocerlo, está aún en los primeros tiempos de su edad, después de la centuria transcurrida desde que se constituyó en una patria independiente.

El crimen evoluciona de una manera paralela, aunque no concomitante, al organismo social. El crimen pasa de las formas bruscas a las astutas. No se ven entre nosotros esas formas pasmosas de crimen, especie de cristalizaciones, muchas de las cuales han dado origen hasta a leyendas fantásticas e inverosímiles. Verdad es, por otro lado, han desaparecido, ya casi totalmente, esos robos en los caminos públicos, siendo un medio necesario la muerte de la persona a quien se trata de robar. Las violaciones ceden el paso a las conquistas por engaños; los homicidios, a los daños que se procuran hacer bajo una forma oculta; los robos por la fuerza, a los abusos de confianza, estafas, falsificaciones de moneda, etc. Creo que, entre nosotros, no se dan ejemplos de simulaciones para eludir el castigo; sólo se ve uno que otro caso de éstas, en su forma más tosca, como medios de inducir a compasión puestos en práctica por los pordioseros. El alcoholismo, la vagancia, el juego, se nota que de algún tiempo acá han tomado proporciones. Cierta forma larvada de honor que se traduce en duelos, va tomando aspecto. La hechicería todavía existe. El deseo de lujo y de prostitución se aumentan. Muchos crímenes se ocultan bajo la forma civil de un contrato etc., y así, se pudiera hacer una larga lista de lo que más se nota en nuestra sociedad.

El crimen se localiza según la *diversa intensidad* de las causas que lo producen

En Quito se repite con frecuencia un horroroso crimen: el abandono de los niños. No se le oculta a nadie el móvil principal para tan desnaturalizado y criminal proceder. Aunque sea doloroso decirlo, se hace ya muy necesario se tomen las medidas conducentes a impedir prosiga tan depravada costumbre.

Hay crímenes que sólo aparecen en las ciudades; otros que son propios de los campos. Cualquiera que visite varias poblaciones, con espíritu algo observador, puede notar fácilmente esto. En general, entre nosotros, no son raros los ejemplos de pueblos, y aún poblaciones grandes, en las cuales se nota que casi no hace ninguna falta la presencia de la Autoridad para la seguridad de los asociados: sólo aparecen ciertas clases de crímenes en formas muy atenuadas, como si hubiesen perdido toda la virulencia. Dentro de una misma Ciudad, el crimen, no se manifiesta de una manera homogénea, por todo el circuito de la población. Se ha hecho ya, de las grandes ciudades, unos cuadros en los que se expresa, de una manera gráfica, el modo heterogéneo cómo se caracteriza en los distintos barrios, tomando como base, generalmente, el factor más saliente, la pobreza.

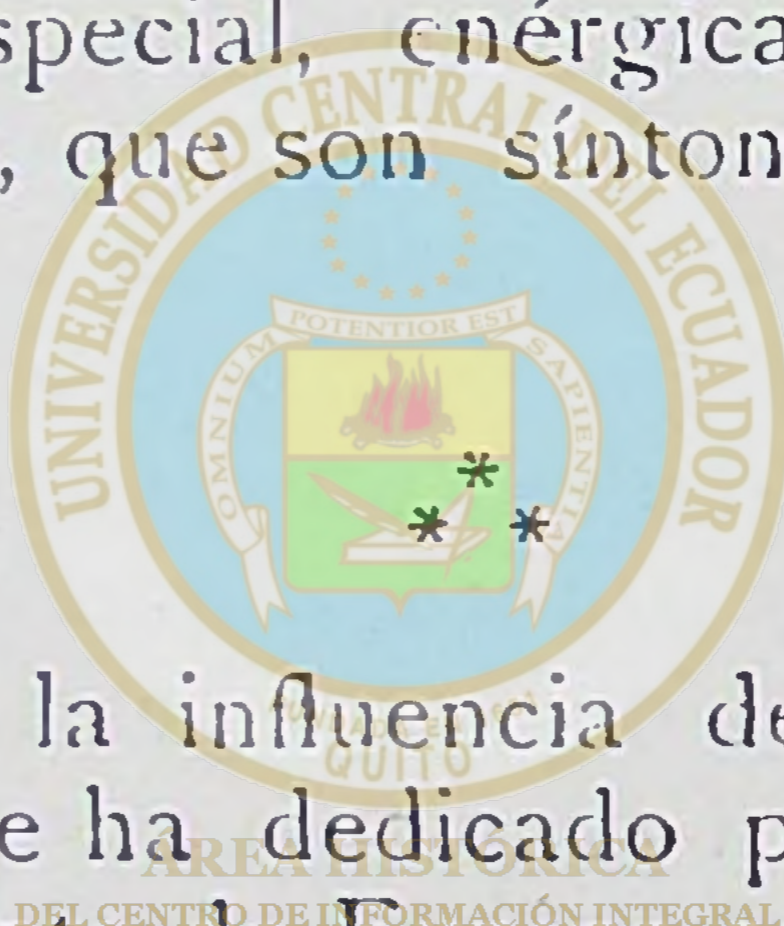
Si nos fijamos en el carácter revolucionario, tan pronunciado en los pueblos de reciente formación, en los pueblos débiles, puede decirse que, entre nosotros, se nota, felizmente, una cierta tendencia indicadora de que aquel va desapareciendo; han contribuido muchísimas causas (1), entre ellas, justo es decirlo, la no pequeña labor del eximio pacifista doctor GONZÁLEZ SUÁREZ.

Débase, por todos los medios, combatir ese parasitismo existente, una de cuyas múltiples causas se encuentra en la falta de desarrollo económico; antinomia inexplicable en un pueblo cuyo asiento se extiende sobre una tierra tan fértil y que contiene filones inagotables de riqueza. Contribuye a explicar esto, el poco y casi ningún desarrollo apreciable de la agricultura, las indus-

[1] Las principales son de orden económico.

trias, etc. El factor principal, de este atraso, es el menor precio con que siempre se mira estos puntos por los Gobiernos que, muchas veces, no los forman sino una recolección de desperdiciados; éstos no se proponen más objeto que repartirse la riqueza social, entronizando todo género de prostituciones y una especie de propaganda descarada de lo conveniente que es ser un criminal.

Se relaciona íntimamente, con este último, el *derecho de gracia* brutalmente ejercido sobre todo en este tiempo, y que jamás debe extenderse a la criminalidad atávica; la patente de impunidad previligiada, adorno del militarismo, y que ya reviste caracteres muy alarmantes; el espionaje secreto, foco de corrupción a sueldo oficial; también es una grande fuente de crímenes la irresponsabilidad de los representantes de la Autoridad Pública, etc. He aquí un amplio campo necesitado de una reglamentación especial, enérgica, de unos casos, y la abolición de otros, que son síntoma de crónica inmoralidad.



En virtud de la influencia de las enseñanzas de la escuela moderna se ha dedicado preferente atención, en distintos países, tanto de Europa como de América (1), a la delincuencia de los niños y jóvenes, apartándose de la vieja teoría del discernimiento, y adoptando, en cambio, un sistema que tiene mucho de parecido con las prácticas de la Arboricultura, la Zootecnia, en general, con las ciencias que tienen por objeto mejorar la especie, infundiendo sistemáticamente vigor y lozanía en los individuos. No pudo menos de notarse, puesto que revestía caracteres alarmantes de evidencia, el monstruoso desacierto de mezclar niños y jóvenes con los criminales avezados, no resultando sino, lo que no podía menos de resultar, el que aquéllos reciban las lecciones magistral-

[1] En Europa, casi todos los Estados. En Asia, el Japón. En América, Estados Unidos, Argentina, Brasil y el Uruguay.

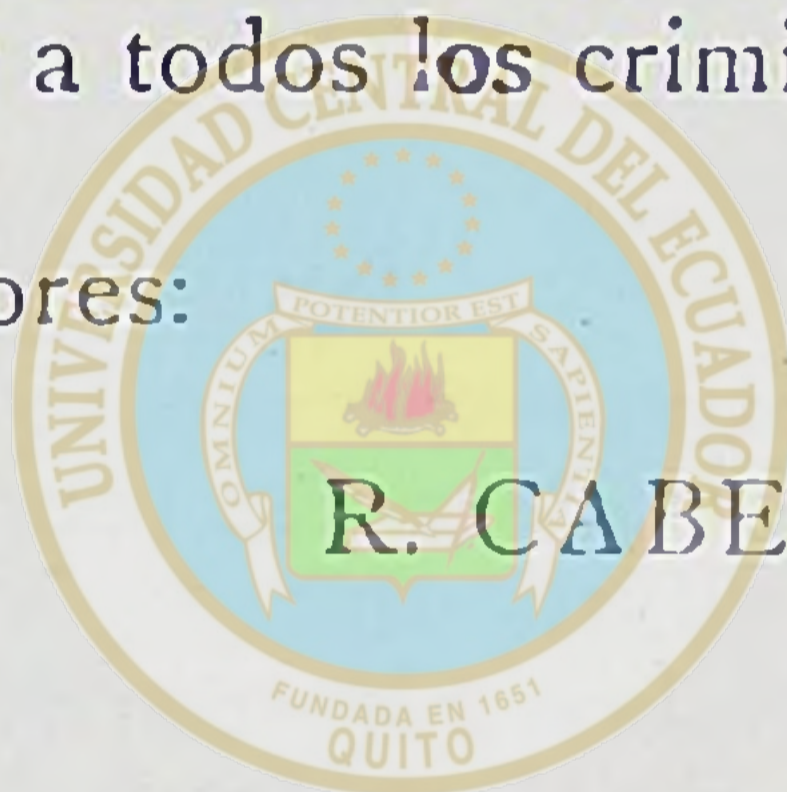
mente dadas por éstos. Así es que, lo primero en lo que se ha pensado es en separarlos, y fundar un amplio y bien consultado sistema de *educación*, como función social, y han aparecido los talleres-escuelas, las colonias-agrícolas, etc.; la implantación de estos criminaloides en medio de familias honradas, para que ahí reciban la savia benéfica, y se atrofien los malos instintos.

Se ha comenzado por los niños, y por ahí era natural y justo que se comience.

Tiende a desaparecer la justicia distributiva que se expresa en esta forma: "*a cada uno según sus obras*", y, en lugar de ésta, aparece esta otra forma de justicia humanitaria: "*a cada uno según sus necesidades*".

Me parece que esta labor irá extendiéndose, poco a poco, hasta alcanzar a todos los criminales.

Señores Profesores:



R. CABEZAS BORJA.

PLAN DE ESTUDIOS

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

Art. 1°. La enseñanza será en lo posible práctica y no se designarán textos especiales. Con los apuntes tomados en las clases, en las conferencias y trabajos prácticos, los alumnos redactarán las lecciones del profesor, ayudándose si fuere necesario con obras de consulta que se pondrán a disposición. Redactarán además, los experimentos personales que hagan, bajo la dirección del profesor, en los Gabinetes de la Universidad o en los lugares destinados a los trabajos prácticos.

Art. 2°. La enseñanza se dividirá en dos secciones: (a) sección preparatoria; y (b) sección superior y profesional.

II SECCION PREPARATORIA

Art. 3°. Podrán ingresar a esta sección los jóvenes mayores de diez y seis años que fueren aprobados en un examen especial de admisión.

El examen se rendirá por escrito y versará sobre las siguientes materias: Historia Natural, Aritmética, nociones de Algebra, nociones de Geometría y redacción.

Art. 4°. El curso preparatorio será de dos años escolares.

En el primer año se estudiará:

- 1°. Algebra Elemental.
- 2°. Geometria Plana y del Espacio.
- 3°. Trigonometría.
- 4°. Ciencias naturales.
- 5°. Química inorgánica (metaloides).
- 6°. Dibujo.

En el segundo año se estudiará:

- 1°. Algebra Superior.
- 2°. Fisica (Hidrostática, Neumática y Acústica).
- 3°. Geometría Descriptiva.
- 4°. Mecánica Elemental.
- 5°. Química inorgánica (metales).
- 6°. Elementos de Mineralogía.
- 7°. Dibujo.

Art. 5°. Los alumnos que hubieren cursado regularmente estos dos años y hubiesen sido aprobados en todos sus exámenes, podrán ser admitidos a pasar el

grado de bachiller en ciencias, título sin el cual nadie podrá ingresar al curso superior y profesional para ingeniero ni para el curso de preparación para la licenciatura.

Art. 6°. El examen de segundo año comprende el de bachillerato en ciencias, cuyo grado se obtendrá con la aprobación de dicho examen.

Se presentarán, además, una serie de dibujos ejecutados por el candidato.

Art. 7°. Las personas que hubiesen terminado los estudios secundarios, así como los bachilleres que no lo fuesen en ciencias, podrán obtenerlo este bachillerato sin necesidad de seguir el curso preparatorio, a condición de presentarse a examen, con exhibición de un certificado fehaciente de haber concluido los cursos de enseñanza secundaria y presentación de los dibujos de que habla el último inciso del artículo anterior.

El número de éstos, tanto en el caso a que se refiere el citado artículo, como en el del presente, será fijado por el Decano de la Facultad.

III SECCION SUPERIOR Y PROFESIONAL

Art. 8°. Son alumnos de esta sección, los Bachilleres en ciencias que se hubiesen matriculado legalmente. Los alumnos de cuarto año de Medicina y de tercero de Farmacia, podrán matricularse en las clases de Química y Ciencias naturales.

Art. 9°. Los estudios se harán en cursos escolares completos y al fin de cada uno de ellos, los estudiantes se someterán a un examen escrito de cada materia de las cursadas durante el año y a una prueba oral del conjunto de todas estas materias.

Aprobado en unos y en el otro, el estudiante será admitido a matricularse en el curso inmediato superior.

Art. 10. La enseñanza de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central tiene por objeto la preparación de los estudiantes para las profesiones siguientes:

- 1°. Licenciados en Ciencias.
- 2°. Doctores en Ciencias.
- 3°. Ingenieros civiles.
- 4°. Ingenieros electricistas.
- 5°. Agrimensores.
- 6°. Arquitectos.
- 7°. Agrónomos.

Art. 11. Los bachilleres en ciencias que quieran hacer los estudios superiores de ciencias matemáticas, fi-

sicas o naturales, se someterán a una preparación especial durante dos cursos técnicos.

El examen de primer año de las materias técnicas, y pedagógicas correspondientes decidirá solamente si el alumno manifiesta suficiente aprovechamiento para pasar al estudio de la segunda parte.

Terminado el segundo año, el examen definitivo versará tanto sobre las materias de la primera parte, como sobre las de la segunda.

Al alumno aprobado se le expedirá el título de licenciado correspondiente a las asignaturas en que se hubiese especializado. Estas se distribuyen en grupos; por hoy se establecen los siguientes:

- 1°. Matemáticas y Astronomía.
- 2°. Química, Mineralogía, y Botánica.
- 3°. Física y Química.

Art. 12. El alumno que obtuviere dos certificados de estudios técnicos conseguidos simultánea o sucesivamente, obtendrá, sujetándose a las prescripciones del artículo siguiente, el grado de doctor en ciencias.

Art. 13. Para optar al grado de doctor en ciencias, será preciso que el candidato se dirija a la Facultad solicitando su admisión a las pruebas del grado. Acompañará a la solicitud una indicación en que conste cuál de los dos es el grupo que él considera como principal, los certificados de aprobación de los exámenes de todas las materias que componen los dichos grupos, y una tesis sobre una cuestión del dominio de las ciencias del grupo que el candidato considere como principal.

La tesis pasará sucesivamente al estudio de tres profesores, nombrados por el Decano y uno de los cuales será el profesor de la materia a que pertenezca la cuestión objeto de la tesis; los profesores deberán informar, atribuyendo una nota al trabajo, antes de un mes. La mediana de la suma de las tres notas, constituye la nota de la tesis.

Si la nota de la tesis fuese la de aprobación se procederá al examen oral; en éste el candidato sostendrá la tesis y todas las demás cuestiones relacionadas con ella, de entre las materias principales y accesorias. El examen no podrá durar menos de una hora, ni más de dos horas.

Terminado que fuere, los examinadores le asignarán una nota que se sumará con la de la tesis; la mitad de ésta dará la nota de grado.

Si fuese de aprobación, la Facultad conferirá al examinado el grado de doctor en ciencias y le otorgará, para que conste el respectivo título, en el que se indicará además el grupo de ciencias que el candidato hubiese considerado como principal.

Si la nota de la tesis es insuficiente, el candidato no podrá presentar otra antes de seis meses; del propio modo, si aprobada la tesis la nota del examen oral fuese insuficiente, el candidato no podrá renovar su examen antes de seis meses.

Art. 14. Para ser ingeniero civil, se exige:

- 1º. Ser bachiller en ciencias
- 2º. Estudiar las materias comprendidas en los cuatro cursos siguientes:

PRIMER AÑO

- 1º. Cálculo infinitesimal.
- 2º. Geometría analítica.
- 3º. Estereotomía.
- 4º. Química cualitativa y cuantitativa.
- 5º. Elementos de Geología y materiales de construcción.
- 6º. Topografía técnica y práctica.
- 7º. Física (calor y óptica).
- 8º. Dibujo.

SEGUNDO AÑO

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

- 1º. Geodesia.
- 2º. Mecánica Racional.
- 3º. Grafoestática.
- 4º. Arquitectura.
- 5º. Resistencia de materiales.
- 6º. Hidrología e Hidráulica.
- 7º. Química Industrial.
- 8º. Tecnología industrial y dibujo.

TERCER AÑO:

- 1º. Caminos, puentes y túneles [primera parte].
- 2º. Astronomía.
- 3º. Electricidad industrial (primera parte).
- 4º. Construcciones hidráulicas..
- 5º. Ferrocarriles (primera parte).
- 6º. Mecánica industrial.
- 7º. Construcciones civiles (primera parte).

CUARTO AÑO

- 1.º Caminos, puentes y túneles (segunda parte).
 - 2.º Electricidad industrial (segunda parte).
 - 3.º Ferrocarriles (segunda parte).
 - 4.º Construcciones civiles (segunda parte).
 - 5.º Economía industrial y legislación.
 - 6.º Redacción de proyectos.
- 3.º Rendir los exámenes previstos en este reglamento.

Art. 15. Al fin de cada curso escolar los alumnos presentarán un examen escrito de cada materia y un examen oral general de todos ellos; éste no podrá exceder de una hora para cada alumno.

Cada examen merecerá una nota y la suma de éstas dividida por el número de materias más una, dará la nota de fin de año.

Nadie podrá matricularse en un curso superior sin haber sido aprobado en el curso inferior inmediato.

Art. 16. Como prueba final se exigirá:

1.º Que el alumno haya rendido los exámenes correspondientes a los cuatro años de cursos;

2.º Que haya permanecido como practicante (estagiare) en una obra de las de su ramo durante seis meses. Estos seis meses de práctica pueden hacerse, ya al fin de los estudios y una vez pasados los exámenes del último curso, o bien durante las vacaciones del segundo al tercer año y del tercero al cuarto. La práctica deberá comprobarse con certificado legal del Director o Jefe de la obra o fábrica o taller en el cual se hubiese llevado a efecto.

Para la incorporación de títulos extranjeros, no será necesario que el aspirante llene este requisito; pues ya se supone que ha hecho su *stage* en el lugar de su título.

3.º La prueba final consistirá en el trabajo de diploma. El profesor de la materia que elija el estudiante, le dará en el mes de mayo del cuarto año un tema práctico para desarrollar por escrito y gráficamente. El candidato hará los cálculos, dibujos, etc., es decir que desarrollará el proyecto bajo todas sus faces técnicas, económicas, etc., y lo presentará a más tardar en el mes de octubre.

El decano nombrará entonces una comisión de tres profesores para el examen del proyecto, y si mereciere a aprobación de éstos, la Facultad otorgará al candidato el título de ingeniero civil.

Sólo la Facultad, por causas debidamente justificadas, podrá conceder al candidato un plazo que no podrá exeder de seis meses para la presentación del proyecto.

La comisión podrá llamar al candidato para que explique verbalmente los puntos oscuros de los planos o memoria respectiva, así como también podrá exigirle una ampliación, la que el candidato será obligado a presentar a más tardar en el plazo de un mes o de un plazo menor en concepto de la comisión.

Art. 17. Las personas que tuviesen el título de ingeniero civil, podrán en cualquier tiempo optar al doctorado en ciencias, con sólo la presentación, 1.º, de su título de ingeniero, 2.º, de una monografía de carácter científico y 3.º del exámen oral respectivo.

Las reglas del artículo 13 tienen aplicación en este caso.

Art. 18. Para ser ingeniero electricista se exige:

- 1.º Ser bachiller en ciencias.
- 2.º Haber cursado el primer año de ingeniería civil que será también el primer año de ingeniería eléctrica.
- 3.º Estudiar las materias siguientes y rendir los exámenes respectivos.

SEGUNDO AÑO

- 1.º Mecánica racional.
- 2.º Grafoestática.
- 3.º Resistencia de materiales.
- 4.º Hidrología e Hidráulica.
- 5.º Electroquímica.
- 6.º Tecnología industrial y dibujo.

TERCER AÑO:

- 1.º Construcciones hidráulicas.
- 2.º Mecánica industrial.
- 3.º Construcciones civiles.
- 4.º Corriente directa (estudio completo).
- 5.º Ferrocarriles (primera parte).

CUARTO AÑO:

- 1.º Ferrocarriles (segunda parte).
- 2.º Corriente alterna (estudio completo).
- 3.º Tracción eléctrica.
- 4.º Electro-metalurgia.
- 5.º Estudio y redacción de proyectos.
- 6.º Economía industrial y legislación.

Los cursos comunes a los ingenieros civiles y electricistas, los seguirán juntamente.

Art. 19. Se hacen extensivos a los candidatos a ingenieros electricistas, las disposiciones de los artículos 15, 16 y 17.

Art. 20. El Rector de la Universidad recabará del Gobierno las facilidades necesarias para que los estudiantes de ingeniería puedan visitar junto con los profesores las obras en construcción o construidas, que los últimos designaren.

Art. 21. Para ser agrimensor se requiere:

1º. Haber cursado los dos años de la sección preparatoria y haber sido aprobado en los exámenes de fin de año.

2º. Estudiar durante dos años las materias siguientes: agrimensura y ejercicios sobre el terreno, hidráulica, técnica legal y avalúos, cosmografía, dibujo topográfico y topografía y nociones de geometría descriptiva.

3º. Rendir el grado respectivo, según el sistema señalado en el artículo 16.

Art. 22. Para ser arquitecto se exige:

1º. Haber cursado la sección preparatoria y rendido los exámenes de fin de año respectivos.

2º. Estudiar y rendir los exámenes correspondientes, durante dos años, de las materias siguientes: mecánica aplicada a las construcciones, física, arquitectura técnica, construcciones, cimientos, muros, bóvedas, pisos, techumbres, etc. Dibujo arquitectónico, química aplicada a las construcciones, higiene aplicada, geometría descriptiva, materiales de construcción y revestimientos, nociones de topografía y técnica legal.

Se visitarán edificios y obras arquitectónicas construidas o en construcción.

3º. Rendir el grado respectivo, conforme al artículo 16.

Art. 23. La distribución de las materias de estudio de agrimensura y arquitectura se hará por la Facultad, de acuerdo con los programas para el estudio de ingeniería.

Art. 24. La enseñanza de Agronomía será regida por un reglamento especial que la Facultad de Ciencias someterá oportunamente a la aprobación del Consejo Superior de Instrucción Pública.

Art. 25. Al principio de cada curso, cada profesor presentará a la aprobación de la Facultad, un programa detallado de las materias que va a enseñar durante el año.

Art. 26. Queda derogado, el plan de estudios anterior.